UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN"

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

María Cristina Guachizaca Bustamante

DIRECTOR:

Dr. Luis Torres Jiménez Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Luis Torres Jiménez, docente de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Haber revisado sucinta y prolijamente el informe final de la presente tesis denominada: **"EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN"** la misma que ha sido presentada con los requerimientos académicos y reglamentarios de la Institución, y cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos, en tal virtud autorizo su presentación y defensa.

Loja, septiembre de 2015

.....

Dr. Luis Torres Jiménez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

María Cristina Guachizaca Bustamante, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.

Autora: María Cristina Guachizaca Bustamante

Firma: CRISTINA G

Cédula: 1105025447

Fecha: Loja, septiembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, María Cristina Guachizaca Bustamante declaro ser autora de la tesis titulada "**EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN"** Como requisito para optar por el **Título de Abogada**; en este sentido, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de septiembre de 2015 firma la autora:

Firma: .....

Autora: María Cristina Guachizaca Bustamante
Cédula: 1105025447
Dirección: Loja, Av. 8 de Diciembre y General Alberto Enriquez
Correo electrónico: cris1846@hotmail.es
Teléfono: 2614050-0982806042

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Luis Torres Jiménez Mg. Sc.
Tribunal de Grado:

Dr. Fransinl Castillo Prado	Presidente
Dr. Galo Bastidas Corrales	Vocal
Dr. Guilber Hurtado Herrera	Vocal

AGRADECIMIENTO.

A mi Director de Tesis, el Doctor Luis Torres Jiménez, quien me guio e hizo que este trabajo pueda ser culminado con éxito.

A toda mi familia, en especial a mis padres y hermanos, quienes han sido mi inspiración y fuente de energía a lo largo de esta cerrera.

A los docentes de la Universidad Nacional de Loja, pues son conocimientos y enseñanzas, orientaron mi camino en todo este tiempo.

La autora

DEDICATORIA.

Este trabajo va dedicado con especial cariño a mi madrecita, pues es ella quien me ha sabido guiar y levantar en los malos momentos, brindándome su apoyo incondicional hasta culminar este arduo trabajo.

La autora

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. La Comunicación y la información

4.1.1. Origen e historia de la comunicación e información

4.1.2. La Comunicación

4.2.3. La Información

4.2. La libertad de expresión

4.2.1. Origen del derecho a la libertad de expresión

4.2.2. Historia de la libertad de expresión

4.2.3. La libertad

4.2.4. El derecho a la libertad de expresión

4.2.5. Concepto de libertad de expresión

4.2.6. Derechos de la Constitución referentes a la libertad de expresión

4.2.7. Leyes referentes a la libertad de expresión

4.2.8. Normas de la Ley Orgánica de Comunicación, referentes a la libertad de expresión y al régimen sancionatorio

4.2.9. Normas del Código Orgánico Integral Penal, referentes a libertad de expresión

4.3. El Régimen Administrativo Sancionatorio

4.3.1. La sanción

4.3.2. La sanción penal

4.3.3. La sanción administrativa

4.3.4. Tipos de sanciones administrativas

4.4. Los principios y derechos constitucionales de la comunicación

4.4.1. Los principios y derechos de la comunicación

4.4.2. Los principios de la información

4.5. Derecho Comparado.

4.5.1. Constitución Política y Ley de emisión del pensamiento de Guatemala.

4.5.2. Declaraciones para proteger la libertad de expresión en México.

4.5.3. Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo de Chile.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

5.2. MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Resultado de las encuestas

6.2. Resultado de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ANEXO 1, Formularios de encuestas y entrevistas

ANEXO 2, Proyecto de Tesis

1. TÍTULO

EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

2. RESUMEN

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador actual, se ha configurado el siguiente catálogo de derechos más amplio, algunos derechos fundamentales y constitucionales que ya constaban en la Constitución de 1998, pero algunos de nueva data, como los derechos de la naturaleza, todos ellos taxativamente reconocidos en el Título II de la Constitución.

Entre ellos, también encontramos en el Capítulo de los derechos de libertad, el derecho a la libertad de expresión, derecho que tiene el carácter universal, es decir, una dimensión muy relevante y amplia, pues incluso, también está reconocido en algunos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, estos son, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; es decir, un derecho que merece especial atención debido a la importancia de su ejercicio, pues es fundamental para el equilibrio político y el ejercicio pleno de la democracia.

Sin embargo, sucede que el mismo, en la actualidad se encuentra amenazado, esto es, desde el año 2013, fecha en que entró en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación, conocida desde la elaboración de su proyecto como: ley

mordaza; pues ya se veía venir lo que sucedería con su promulgación, restricción del derecho a la libertad de expresión, ya que la misma posee sanciones severas y es aplicada injustamente, sólo a aquellas personas que no se encuentran de acuerdo con las políticas del régimen, a esto estuvo orientada esta investigación, a demostrar en la práctica lo que realmente sucede con la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación.

Para entregar un aporte que ayude a dar solución al presente problema, al final de ella presento el proyecto de ley denominado: **LEY ORGÁNICA PARA EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO UNIVERSAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN,** el mismo que servirá como elemento de ayuda y que desde ya solicito a las autoridades de la Asamblea Nacional que sea considerado y acogido de manera que sirva para la sociedad en general y así, todas y todos los ciudadanos podamos ejercer el derecho a la libertad de expresión normalmente y sin miedos.

2.1. ABSTRACT

With the promulgation of the Constitution of the current Republic, a wider catalog of rights has been configured, some fundamental and constitutional rights that already consisted in the Constitution of 1998, but some of new date, as those of rights of the nature, all them taxativamente recognized in the Title II of the Constitution.

Among them we find in the Chapter of the rights of freedom, the right to the freedom of speech, right that has the character of universal, that is to say, a very outstanding and wide dimension, because even, it is also recognized in some international instruments of human rights ratified by the Ecuador, these they are, the Universal Declaration of Human rights, the American Convention of Human rights, among other; that is to say, a right that deserves special attention due to the importance of their exercise, because it is fundamental for the political balance and the full exercise of the democracy.

However, it happens that the same one, at the present time it is threatened, this is, from the year 2013, it dates in that entered the Organic law of Communication in effect, well-known from the elaboration of their project as:

“law gag”, because one already came to see what would happen to their promulgation, restriction from the right to the freedom of speech, because the same one possesses severe sanctions and it is applied wrongly, only to those people that are not of agreement with the politicians of the régime, to this this investigation is guided, to demonstrate in the practice what really happens to the act of law of Communication.

To give a contribution that he/she helps to give solution to the present problem, at the end of her I present the denominated bill: ORGANIC LAW FOR THE FREE EXERCISE OF THE UNIVERSAL RIGHT TO THE FREEDOM OF EXPRESSION, the same one that will serve as element of help and that from I already request to the authorities of the National Assembly that it is considered and welcomed so that it is good for the society in general and this way, all and all the citizens can usually exercise the right to the freedom of speech and without fears.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica, enmarcada en la materia del Derecho Constitucional y particularmente en los derechos humanos, cuyo tema es: “EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN” nació en vista de que el derecho universal y constitucional a la libertad de expresión, reconocido en instrumentos internacionales como también en la Constitución de la República, en la actualidad se ve amenazado, coartado y disminuido a ser ejercido a plenitud por todos los ciudadanos, pues el 25 de junio de 2013, se emitió una ley, conocida como Ley Orgánica de Comunicación, que establece sanciones demasiado severas, y peor aún, aplicadas desproporcional e inequitativamente por las autoridades de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

Pues, es público y conocido como el presidente de la República en sus diferentes intervenciones, con énfasis en las conocidas sabatinas, ha agredido, maltratado y reprochablemente insultado, a periodistas, activistas sociales, defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, políticos y otros, sin que por ello, llenas de miedo y servilismo, las autoridades de la SUPERCOM, le hayan llamado la atención siquiera verbalmente, peor, entablando un proceso en su contra; pero las personas y medios de comunicación, que no asienten, no piensan igual, no se someten a los autoritarismos de este

gobierno, si son castigadas y, objeto de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, entre los casos más conocidos tenemos, el de Emilio Palacio y el diario El Universo, el caricaturista Bonil, periodistas como Jorge Ortiz, canales de televisión como Teleamazonas, Ecuavisa, en esta ciudad Ecotel TV, radios y más.

En este sentido, por medio de esta breve investigación, pretendo demostrar las contradicciones que existen entre la Ley Orgánica de Comunicación y la Constitución de la República, los postulados constitucionales que emanan del Neoconstitucionalismo y el garantismo, pues con la aplicación de las sanciones y restricciones establecidas en la ley, no se permite ejercer el derecho a la libertad expresión, no solo lo dice el resultado de esta tesis, también estudios de organismos internacionales reconocidos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Naciones Unidas, también lo corroboran.

De esta manera, empiezo en el Marco Teórico estudiando también la comunicación y la información, sus orígenes y su importancia, dentro de la sociedad, a la vez que establezco que las mismas están reconocidas también como derechos constitucionales, esto con el objeto de demostrar, que si se restringe el derecho a la libertad de expresión, se restringe también los derechos a la comunicación e información.

Luego analizo la libertad de expresión, también su origen, su historia y sobre todo de que trata, pues de acuerdo al acertado criterio del Jurista Luis Ribo Durán, la misma no es otra cosa que un: Derecho fundamental a expresar y difundir libremente las ideas, pensamientos y opiniones mediante el medio de reproducción o expresión que se escoja libremente. Consecuencia de la libertad ideológica, se diferencia en que aquélla es absoluta y la de expresión es relativa, toda vez que esta libertad debe ser objeto de regulación para que no afecte a los derechos de los demás ni al orden público. También llamado derecho a la libre expresión, enlaza con su antecedente libertad de opinión y con su consecuente derecho a la información. Es una de las primeras conquistas del constitucionalismo liberal, materializada entonces con la supresión de la censura.

También, desde el punto de vista jurídico, realizo algunos análisis normativos de los principios y derechos constitucionales referentes y vinculados a la libertad de expresión, en especial reconocidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico Integral Penal, pues de esta manera, pude establecer las contradicciones que hay entre esta segunda y la Constitución, ya que no se estaría aplicando correctamente los principios, derechos y garantías constitucionales, con respecto a la libertad de expresión.

En el apartado de la investigación de campo, con la aplicación de encuestas y entrevistas, demuestro en la práctica que las responsabilidades y sanciones que establece la Ley de Comunicación, coartan el libre ejercicio del derecho a

la libertad de expresión, pues son opiniones y criterios de personas vinculadas y especializadas en el tema.

En la discusión, puedo contrastar que mi verdad anticipada al problema, es decir, la hipótesis que tengo planteada es verdadera, toda vez que lo demuestro con la investigación de campo, de la misma manera, los objetivos que tengo planteados los pude verificar, ya que he cumplido con éxito los mismos.

Finalizamos con la elaboración de una propuesta de reforma de ley, misma que nos permitirá ejercer el derecho a la libertad de expresión, sin las restricciones que contiene la Ley Orgánica de Comunicación en los artículos 17, 18 y 62.

4. Revisión de literatura

4.1. La comunicación y la información

4.1.1. Origen e historia de la comunicación e información.

La comunicación tiene sus orígenes en los albores mismos de la humanidad, donde los primeros habitantes, los homo sapiens, utilizaban lenguajes muy rústicos para comunicarse, entre estos, mímicas, pinturas, Grabados en piezas de barro, etc. posteriormente se inventaron otros tipos de lenguajes y medios de comunicación que han ido evolucionando y generalizándose a nivel mundial.

Estos primeros indicios de comunicación los indica Navarro señalando que: *"Los inicios de la comunicación entre los hombres se pueden datar desde la prehistoria donde los primeros humanos utilizaban lenguajes arcaicos para comunicarse, también realizaban pinturas que pueden clasificarse como los primeros intentos de una expresión o comunicación escrita.*

Las primeras civilizaciones que trasladaron lo oral a lo escrito se situaron en el medio oriente alrededor del 4000 a. c. Los sumerios idearon un tipo de escritura con iconos que representaban conceptos, la escritura cuneiforme. Escribían en tablillas de arcilla con un palo que luego se cocían. Los escribas eran los encargados de esta función, y al existir tanto número de símbolos era un oficio que se tardaba años en dominar."[1]

[1] Navarro, E. (2005) Historia de la Comunicación. Documenta. Recuperado el 24 de febrero de 2015, desde: http://www.catedu.es/documenta/apuntes/h_comunicacion.pdf

La primera forma de comunicación fue la oral, pues nuestros antepasados no sabían leer y escribir, la sociedad empieza a comunicarse, como lo indiqué, a través de señales y mímicas, para luego ir perfeccionando el lenguaje oral. No he podido corroborar fuentes que demuestren cual fue el primer idioma en la historia.

Posteriormente, se perfeccionan otros medios de comunicación como el escrito, pues se inventan las pinturas y los grabados en barro y arcillas, así como también, los primeros perfeccionamientos de comunicación escrita, a la vez que en ellos es donde se comienza a gravar la historia, los estudios sobre medicina, tácticas de guerra, etc.

Con el objetivo de realizar una mejor apreciación sobre el tema, anotamos lo que señala Fuentes quien indica que:

"El origen de la palabra comunicación está en la lengua latina. Procede del adjetivo comunis que significa común. De este vocablo se dervian también comunal, comunidad, comunión, etc. Del verbo latino comunicarse que puede traducirse como compartir o tener comunicaciones con otros, han aparecido otras palabras como comunicado, comunicante, comunicativo y especialmente comunicación."[2]

[2] FUENTES, J. L. (1980) *Comunicación.* (Primera edición.) Madrid, España: M. Fernández y CIA S.A. Pág. 15

La comunicación es así, desde sus inicios, fundamental para el desarrollo y evolución de la todas las sociedades, se trata pues de un proceso de intercambiar ideas entre distintas personas, las cuales al comunicarse pueden desarrollar actividades, trabajos, emprender proyectos de desarrollo y en fin, un sinnúmero de procesos que no serían posibles sin ella.

Los egipcios, por ejemplo, desarrollaron un sistema de escritura basado en unos iconos llamados jeroglíficos. Utilizaron como soporte de escritura el papiro, compuesto por fibras de una planta juncosa del Nilo. Los papiros se enrollaban alrededor de un eje de madera formando los volúmenes.

Poco a poco el idioma fue evolucionando hasta que estos iconos se fueron asociando a sonidos vocálicos con lo que el número de iconos descendió hasta conformar los antiguos alfabetos.

La comunicación condensa a la historia de las relaciones de la sociedad que, tras largos procesos de cambio, conforman hoy la escena en que ésta se realiza.

Este proceso no es casual, sino producto de la interrelación permanente de información y comunicación. Ser es comunicar. En algún momento de la evolución la vida toma conciencia de sí misma. Aparece el homo sapiens,

desde entonces objeto y sujeto de la historia. De este modo el hombre necesitó, como parte esencial de su naturaleza, comunicarse y comunicar a sus semejantes la información que obtenía y generaba, tanto del medio como de sí mismo.

Sobre este proceso de interrelación y evolución Rangel Hinojosa anota que:

"La comunicación interpersonal o entre dos o más personas implica la posibilidad de compartir las impresiones sobre objetos, acontecimientos y personas, o las percepciones de los mismos. Estas percepciones influyen en la manera en que nos comunicamos. (…) Cada impresión o percepción es una combinación de sucesos exteriores y de sucesos que acontecen dentro de nosotros. Las tensiones, experiencias pasadas, valores, necesidades, deseos, preocupaciones y muchos otros factores internos, influyen en lo que vemos u oímos."[3]

Durante las culturas clásicas el lenguaje y los alfabetos evolucionaron mucho, los griegos consiguieron una evolución del alfabeto y compusieron grandes obras literarias y teatrales. El alfabeto que nos ha llegado a nosotros desciende directamente del alfabeto latino de los romanos que extendieron por todo occidente. Los romanos idearon una escritura moderna con tipos de letra

[3] RANGEL HINOJOSA, M. (1985) *La comunicación oral.* (Cuarta reimpresión) México: Editorial Trillas. Págs. 16 y 17.

muy destacados y utilizaron nuevos soportes de escritura como el pergamino, hecho a partir de pieles curtidas de animales.

Dando un salto histórico, puede corroborarse que hoy, en la actualidad, la revolución de la información, ha generado cambios fundamentales en la elaboración y el uso de la información producidos a finales del siglo XX. A lo largo de la historia, las sociedades humanas han tenido especialistas en información y tecnologías de la información; sin embargo, hay dos tendencias relacionadas, una social y otra tecnológica, que apoyan el diagnóstico de que en la actualidad se está produciendo una revolución de la información.

En primer lugar, están los cambios sociales y de organización. El procesado de información se ha vuelto cada vez más visible e importante en la vida económica, social y política. Una prueba es el crecimiento estadístico de las ocupaciones especializadas en actividades de la información. Estas ocupaciones suponen hoy la mayor cuota del empleo en muchas sociedades industrializadas. La categoría más extensa es la de los procesadores de información, seguida por la de productores de información, distribuidores y trabajadores de infraestructura.

En segundo lugar, está el cambio tecnológico. Las nuevas tecnologías de la información (IT) basadas en la microelectrónica, junto con otras innovaciones,

como los discos ópticos o la fibra óptica, permiten enormes aumentos de potencia y reducciones de costo en toda clase de actividades de procesado de información.

La informática y las telecomunicaciones eran en el pasado sectores bastante diferenciados, que implicaban tecnologías distintas. Hoy en día, estos sectores han convergido alrededor de algunas actividades clave, como el uso de Internet.

Algunos analistas consideran que el resultado de la revolución de la información será tan profundo como el cambio de la sociedad agrícola a la industrial. Otros consideran que la transformación es esencialmente un cambio de una forma de sociedad industrial a otra, semejante al ocurrido en anteriores revoluciones tecnológicas.

La tecnología que suele ganar aceptación es la que encaja más fácilmente con las formas tradicionales de hacer las cosas.

En este sentido, se entiendo que las información y comunicación de sus orígenes y primeras manifestaciones, ha cumplido un papel relevante para la

sociedad, de tal manera que su restricción y tergiversación son nocivas para el desarrollo mismo de la sociedad, en tal virtud, lo que sucede en la actualidad, al coartarse estos derechos, es preocupante, ya que toda la población en sí, no puede enterarse de las realidades del país.

4.1.2. La comunicación.

Cuando hacemos referencia a la comunicación, sabemos que se trata de un proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes, algo sobre ello señalé en el apartado precedente.

La autora Rangel Hinojosa en su obra La Comunicación Oral, señala que:

"El termino comunicación puede ser definido como un proceso (serie de fases de un fenómeno) por medio del cual emisores y receptores de mensajes interactúan en un contexto social dado. Al hablar como de la comunicación como un proceso, nos referimos a las diferentes fases a las que ésta se somete cuando esta se somete del estado inicial al final."[4]

En los últimos 150 años, y en especial en las dos últimas décadas, la reducción de los tiempos de transmisión de la información a distancia y de acceso a la información ha supuesto uno de los retos esenciales de nuestra sociedad, con

[4] RANGEL HINOJOSA, M. (1985) *La comunicación oral.* (Cuarta reimpresión) México: Editorial Trillas. Pág. 11.

la llegada del internet, los celulares y otros medios de comunicación inmediata, nuestras actividades como personas son muchas más fáciles y rápidas, de tal manera que la comunicación es esencial en nuestras vidas como personas.

Pero el proceso de establecer un concepto en particular de comunicación es complejo, y de hecho existen muchos significados sobre el mismo, de manera que anotaré el que más se adapta a mi estudio.

Ongallo señala que:

"La comunicación es, ante todo, un proceso de intercambio, que se completa o perfecciona cuando se han superado todas las fases que intervienen en el mismo. (…) Comunicar es intercambiar. De hecho, en sentido estricto, comunicar es entregar a alguien algo propio, por lo general, una información. La comunicación supone entonces el diálogo, lo cual implica que cada uno de los interlocutores acepta al otro como persona diferente y autónoma.(…)"[5]

La actividad principal del proceso de comunicación es el intercambio de información por medio de signos, cuando una persona necesita que sus pensamientos e ideas sean entendidos por otras personas, entra en un dialogo, de ahí que la primera y más frecuentada forma de comunicarse sea la verbal.

[5] Ongallo, C (2007) Manual de Comunicación. (segunda edición) Madrid: Dynkinson S. L. Pág. 11 y 13.

Anzieu 1971 citado en Ongallo señala que la comunicación es: *"(…) el conjunto de los procesos físicos y psicológicos mediante los cuales se efectúa la operación de relacionar a una o varias personas – emisor, emisores- con una o varias personas –receptor, receptores-, con el objeto de alcanzar determinados objetivos.(…)*"[6]

En definitiva, la comunicación es un proceso de emitir información a través de todos los medios posibles, los mismos que son recibidos por una o varias personas. De ahí que los elementos principales de la comunicación sean: el emisor, el mensaje y el receptor. En este proceso el emisor, a través de palabras, señales, etc. transmiten su mensaje. Lo cual lo hace un proceso vital para la existencia de los seres humanos, que ha existido, desde los albores mismos de la sociedad y que ha ido evolucionando a la par de todos los procesos tecnológicos, que permiten hasta la actualidad, comunicarse mejor, y con más facilidad y celeridad.

Pero cabe anotar también, lo importante del tema de la comunicación, y es que la misma es fundamental, porque permite a todos estar informados de los acontecimientos que se dan en nuestra comunidad, país y el mundo entero, permitiéndonos así, tener un más amplio criterio de la realidad de nuestros problemas sociales, políticos, económicos, etc.

[6] Anzieu 1971. Citado en: Ongallo, C (2007) Manual de Comunicación. (segunda edición) Madrid: Dynkinson S. L. Pág. 11.

Por esta razón, los grupos que poseen el poder siempre la controlan y desean seguir controlándola, para que como ciudadanos no estemos al tanto de lo que sucede y no actuamos con responsabilidad ante los acontecimientos que nos atañen como personas miembros de toda la humanidad. Ejemplo de ello, es lo que sucede en la actualidad en nuestro país, donde el gobierno actual posee tres canales de televisión, un periódico, y muchos más, que responden a sus intereses, así informa y transmite sólo lo que le conviene que la ciudadanía escuche, atentando a nuestro derecho a ser comunicados e informados libremente.

4.1.3. La Información

La información es uno de los elementos de la comunicación, a través de ella se transmite contenidos que nos permiten conocer y entender lo que el emisor manifiesta.

En su obra La Comunicación, Fuentes señala que: *"La información es un conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción."*[7]

[7] FUENTES, J. L. Ob. Cit. Pág. 19.

A través de los datos, las personas recibimos todo tipo de información que nos permiten interactuar y a su vez, ejecutar la actividad que se nos está comunicando por medio de la información.

Para Gilles Deleuze la información es: "(…) *un sistema de control, en tanto que es la propagación de consignas que deberíamos de creer o hacer que creemos. En tal sentido la información es un conjunto organizado de datos capaz de cambiar el estado de conocimiento en el sentido de las consignas transmitidas (…)"*[8]

Como vemos y, de acuerdo a los conceptos anotados, es difícil llegar a un conceso sobre la conceptualización de la información, pero a mí entender, la información es un conjunto de datos y signos que orientan y hacen conocer a quien los recibe, acerca de un determinado tema.

De esta manera, los datos una vez percibidos y procesados, constituyen una información que cambia el estado de conocimiento, eso permite a los individuos que poseen dicho estado, un nuevo conocimiento para tomar decisiones pertinentes acordes al mismo.

Si no estamos preparados para asimilar todo tipo de información e interpretarla, es como, a través de ella se nos puede llegar a controlar y hacer actuar de manera errónea, toda vez que ciertos grupos sólo informan lo que les es, de

[8] DELEUZE, G. Recuperado el 24 de febrero de 2015, desde http://es.wikipedia.org/wiki/Gilles_Deleuze.

interés, mientras que lo que no les favorece, ocultan o tergiversan la información.

En tal virtud, por medio de la Ley “mordaza” se controla la información por parte de los medios de comunicación gubernamentales, y se sanciona severamente a periodistas y medios de comunicación que informan y dicen lo que no le conviene al gobierno. Pues con la promulgación de la Ley de Comunicación donde las sanciones son aplicadas a base de criterios subjetivos, nadie sabe a qué atenerse y cómo actuar, pues discrecionalmente la Superintendencia de la Información y Comunicación, en cualquier momento dice que la información vertida por cualquier medio de comunicación, ha afectado o agredido a cualquiera de sus miembros de partido político.

4.2. La libertad de expresión

4.2.1. Origen del derecho a la libertad de expresión

Grecia.

Considero que hablar de libertad de expresión y no hablar de un país donde la elocuencia y la oratoria fueron fundamentales para su desarrollo y democracia, sería dejar de lado las verdaderas raíces del derecho a la libertad de expresión.

Grecia al ser un país constituido por varias ciudades democráticas, donde todas sus decisiones principalmente políticas, se toman mediante el debate, la opinión y el pensamiento de sus representantes políticos que participaban en el

famoso cenado, no pudo de ninguna manera dejar de lado la libertad de opinión y expresión, ya que la misma constituyó la base fundamental para que los tiranos no puedan hacer uso del poder arbitrariamente.

Con el famoso discurso de Pericles –señala Ansuátegui Roig- es donde se establecen los elementos más relevantes de la libertad como estado de la persona, se sientan las bases para que la cultura griega sea precursora a luchar por el libre pensamiento y expresión de sus ciudadanos. La libertad, tal y como se entiende en Grecia, tiene su punto de referencia principal en la vida política, es una noción inmediatamente ligada a la de democracia.

Ansuátegui Roig señala que: "*Si se observan cuáles son los mecanismos del sistema democrático ateniense, sobresale la importancia de la participación del ciudadano a través del uso libre de su palabra.*"[9]

Explica que de este nexo entre libertad y democracia nace una doble dimensión de la libertad: la civil y la política. Mientras que la libertad civil es la libertad del ciudadano como miembro de la polis, y su disfrute implica determinadas garantías individuales, la libertad política, y su efectividad, determina la posibilidad que tiene el integrante de la polis de participar en las magistraturas públicas. De este conjunto de libertades se deduce que el

[9] Ansuátegui Roig, F. (1995) *Orígenes Doctrinales de la Libertad de Expresión.* Tesis. Universidad Carlos III de Madrid. España. Pág. 140

hombre, al constituirse como un ser libre, debe comportarse como tal; debe manifestar todas sus potencialidades desplegando todas las facetas de su personalidad. Y dentro de esta expansión ha de entenderse incluida la libertad en el pensamiento y en el lenguaje.

Para Castro Fariñas citado por Ansuátegui Roig dice que en Grecia: "*la libertad de expresión llegó a ser considerada como el más importante signo de diferenciación entre el ciudadano y el esclavo o extranjero.*"[10]

Es por esto que una de las principales características del sistema político griego es la libertad de palabra; pues los atenienses veneraban la Constitución que les brindó prosperidad, igualdad y libertad. Toleraban una gran variedad de opiniones y una gran libertad de palabra, y su humanidad hacia sus esclavos producía la indignación incluso de los partidarios más inteligentes de la aristocracia. De esta manera se convirtió en el único pueblo de la antigüedad que se hizo poderoso por las instituciones democráticas, dejando abierta de manera natural la libre expresión de sus ciudadanos.

Así, entendemos que la libertad de expresión es un derecho por el que se luchó desde la culturas clásicas, y desde las primeras expresiones de la sociedad organizada, en tal virtud, es inadmisible que se la pretenda coartar, es más, es

[10] Ansuátegui Roig, F. Ob. Cit. Pág. 141.

inaceptable que en ningún país del mundo se realicen acciones para restringirla, como lo que sucede en el nuestro, que a través de sanciones subjetivas, no se la pueda ejercer libremente, obligando a periodistas y demás ciudadanos a callar las realidades y verdades del país.

Roma.

En Roma, por la naturaleza misma de ser un Estado imperial, donde las principales actividades eran las guerras y conquistas de territorios y, las principales actividades y decisiones políticas eran tomadas por la clase político-militar, la libertad de opinión y expresión estuvo sesgada a ellas; y, coartada a su vez, para los ciudadanos comunes. Al ser un Estado fuerte, dedicado a la práctica material de actividades y muy poco al debate público, el tema fue muy poco desarrollado y en sí, favorecía a unos pocos dependiendo esto, del estatus como ciudadanos.

Ansuátegui Roig en su investigación denominada Orígenes Doctrinales de la Libertad de Expresión, señala que:

"Hemos de tener presente que el status de ciudadano romano incluye referencias a la libertad de expresión. Por una parte, el ciudadano romano tiene derechos civiles propios de tal situación. Así, el derecho a tener tres nombres, el derecho al matrimonio y el derecho al comercio. (…) En primer

lugar, hemos de contar con las limitaciones fácticas en el ejercicio activo del sufragio: las grandes distancias y las dificultades de comunicación hacían del ius sufragii un derecho nominal más que real. Tras esto, las limitaciones del sufragio pasivo o ius honorum, debido a los altos gastos que la elección y el desempeño del cargo conllevaban.(…)"[11]

De esta referencia podremos entender que estos dos factores demuestran que, en realidad, sólo una parte reducida de la población era la que ejercía de manera efectiva la discusión y deliberación pública, de lo cual se deriva, a su vez, la escasa atención del ciudadano medio por los asuntos públicos, no porque tales ciudadanos no tuvieran interés en la vida política, sino porque no podían tenerlo; la política era cosa de las altas clases romanas.

Así la libertad de opinión y expresión prácticamente era un privilegio para los patricios que eran los únicos grupos que tenía el pleno derecho de participar en las decisiones del Estado y ejercer la palabra ante los grandes estrados, sin importar mucho lo que pensaran los plebeyos.

Como vemos, en Roma existían privilegios para ejercer el derecho a la libertad de expresión, pues considerando que este país, se transformó en el imperio

[11] Ansuátegui Roig, F. Ob. Cit. Págs. 248-249.

más grande y poderoso de su tiempo, es lógico que quienes tuvieran que controlar a toda costa, la comunicación y la libertad de expresión, eran los grupos y ciudadanos dominantes, como lo que sucede en la actualidad en el país, que a través de la ley, el grupo dominante de gobierno, impone sus criterios, contradiciendo los postulados constitucionales actuales, como igualdad ante la ley, libertad y respeto para todos, etc.

4.2.2. Historia de la libertad de expresión

En la Revolución Francesa

La revolución francesa al ser una total expresión contra la represión y el abuso del poder monárquico, constituye un suceso transcendental para el reconocimiento de los derechos humanos, la libertad de las personas y la libertad de expresión y opinión.

Bajo un régimen despótico y lleno de desigualdades sociales, económicas y políticas, los ciudadanos de esa época decidieron luchar por sus derechos y conquistar una amplia gama de libertades y derechos que aun en nuestra época, sus principios mantienen plena vigencia.

Es por esta razón que este proceso revolucionario, de las clases burguesas contra la clase monárquica, es muy relevante, y de hecho fraguó uno de los puntos más fuertes de lucha contra las restricciones y las violaciones a los derechos del hombre, entre ellos la libertad de pensar y opinar libremente contra los poderes autoritarios.

Entendemos que las libertades conquistadas por la Revolución Francesa, fueron fruto de la organización de su pueblo, y es esto, lo que precisamente se debería hacer también en nuestro país, organizarnos y reclamar nuestros derechos conquistados ya hace muchos años, que en la actualidad se los pretende desconocer y restringir, por medio de sanciones injustas y aplicadas, sólo a quienes no asienten las practicas totalitarias del régimen.

La libertad de expresión a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En el siglo pasado, en el año de 1939 se desató una encarnizada guerra entre seres humanos, que en sus años posteriores perjudicó a casi todo el planeta, este suceso, en la historia se conoce como la segunda guerra mundial, donde murieron cerca de 55, 000.000 millones de personas. Su principal y nunca castigado exponente, fue Adolfo Hitler, quien a través de leyes totalmente

injustas, aprobadas por el Parlamento alemán, mataba y, violaba los derechos fundamentales de todas las personas. Durante el régimen nazi, se abolieron muchos derechos y entre ellos el de la libertad de expresión, sólo se escribía y publicaba lo que al régimen le convenía.

Ventajosamente en 1945, gracias a la consolidación de los aliados, países que como la URSS, EEUU y otros se unieron para derrotar a Hitler, en este año se pudo acabar con tan sanguinaria historia y detener el abuso de los derechos de las personas. Proceso que no quedó olvidado, sino que se consolidó en 1948 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando se promulgó la celebrada Declaración Universal de los Derechos Humanos, y entre esos derechos, se dio por primera vez al derecho a libre expresión, un carácter universal e inviolable.

Sobre ello, los autores Belandria y González Reinoza explican que:

"A partir de la Declaración Universal de los Derecho Humanos, en 1948, la libertad de expresión está consagrada en la mayoría de las legislaciones, incluyendo sus garantías que son, entre otras: derecho a no ser perseguido a causa de las propias opiniones, el derecho a investigar información y opiniones, el derecho a conservar el secreto de la fuente, la proscripción de los delitos de conciencia y el respeto a la autonomía universitaria y a la libertad de

cátedra para la búsqueda, consecución y libre difusión del conocimiento y las ideas. Las garantías de la libertad de expresión forman parte de lo que modernamente recibe el nombre de derechos humanos o derechos fundamentales de la persona humana, y se les considera como fundamentales ya que resultaría casi imposible exigir y hacer efectivos otros derechos si éstos han sido conculcados."[12]

Es por esta razón que en la actualidad, también por medio del control total de la Asamblea Nacional, se da paso a las arbitrariedades del Ejecutivo, pues es él quien la contrala y da las ordenes sobre lo que quiere que se haga y apruebe, así se aprobó la Ley Orgánica de Comunicación a medida del gobierno, con las reglas listas para reprimir a los periodistas, activistas y medios de comunicación que lo contradicen. No en vano en las redes sociales, en la actualidad han comparado al Ejecutivo ecuatoriano con el Ejecutivo alemán.

4.2.3. La libertad

La libertad es una palabra de muy largo alcance y muy difícil de definir con exactitud, dependiendo así este resultado de la orientación filosófica o

[12] Belandria, M y González Reinoza, J. La Libertad de Expresión: De la Doctrina a La Ley. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Departamento de Metodología y Filosofía del Derecho Universidad de Los Andes: Mérida, Venezuela. Pág. 7.

ideológica que tengan los pensadores, es por esto que ha sido objeto de muchos debates a lo largo de la historia, por los filósofos, psicólogos, juristas, etc.

Para los ciudadanos de un país capitalista, por ejemplo, la libertad seria el libre mercado, donde puedan realizar todas sus actividades sin restricciones de ninguna naturaleza, contaminando el ambiente, explotando a los trabajadores y en general realizando todas las actividades que le sean necesarias para acrecentar sus patrimonios, sin observar las consecuencias mediatas e inmediatas que dejarían como resultado.

Para los anarquistas, la libertad sería, un gobierno sin leyes, sin control, donde todas las personas puedan convivir y ayudarse mutuamente, sin el control del Estado como órgano represor.

Así, podríamos pasar buscando un significado correcto para cada tipo de sociedad, sin llegar a una conclusión concreta, pero en este tema de investigación corresponde apegarse al punto de vista jurídico y político, ya que es a la libertad de expresión a la que debemos hacer referencia.

En una acepción muy ampliada la Enciclopedia Jurídica Omeba menciona que:

"En el sentido de la filosofía del espíritu dase el nombre de libertad al estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior. De acuerdo con este se entiende por acto libre aquel qué se ejecuta con dominio y propiedad en la decisión; esto es, con pleno conocimiento y facultad para realizar otro distinto o, cuando menos, para omitirlo. La existencia de la libertad es un hecho de experiencia inmediata y universal en la vida humana; un hecho que es, a la vez, el fundamento de la existencia interna como de la coexistencia social del hombre. Y si la coexistencia social implica la vigencia de uno o más sistemas normativos, resulta que el hombre es libre en tanto posee una inteligencia capaz de comprender el sentido normativo de sus actos y una voluntad capaz de decidir la realización de éstos."[13]

Yo concibo a la libertad como aquel estatus del hombre, donde puede ejecutar todo tipo de actos, claro que, sin menoscabar los derechos de los demás y, realizar todas sus actividades normales y de desarrollo como: educarse, asociarse, trabajar, mantenerse sano metal y físicamente, sin ningún tipo de restricción. Así mismo, donde pueda expresar sus ideas, creencias y afinidades espontáneamente, sin que las doctrinas impongan un modo de pensar u obliguen a seguir sus corrientes filosóficas.

[13] *Enciclopedia Jurídica OMEBA. T. XVIII* (1967) Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina S. R.L. S. A. Pág. 424.

Guillermo Cabanellas por ejemplo menciona que es la:

"Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Justiniano la definía como la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírselo la fuerza o el Derecho. Las Partidas, inspiradas en el concepto anterior, decían que libertad era poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quisiese, sólo que fuerza o derecho de ley o de fuero se lo embargue."[14]

Considero además que la libertad implica equidad, ya que para algunas personas por el hecho de ser o estar en un estatus diferente y por ende tener más poder, puede ser económico o político, seguramente puede que se les facilite realizar ciertas actividades, mientras que para otras sería una restricción, es así por ejemplo, el caso de algunas autoridades que tratan con discriminación a otras personas, pero por el hecho de ser autoridades, la ley no los castiga, pero a otras por ser ciudadanos comunes, sin ningún privilegio, el peso de la ley es aplicado con mucho rigor. Sobre esto, se puede hacer referencia a la desigualdad que existe entre los ciudadanos comunes y el presidente de la República por ejemplo: pues este último, por medio de su poder agrede y maltrata verbalmente a otros ciudadanos y no es castigado.

[14] CABANELLAS, G. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental.* Argentina: Heliasta. Pág. 236.

4.2.4. El derecho a la libertad de expresión

Como ya lo he señalado en la definición de la libertad, ésta es un estado y facultad de todos los ciudadanos a realizar libremente todo tipo de actos, respetando el derecho de los demás. Por su parte, el derecho a la libertad de expresión está jurídicamente reconocido en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 dispone en el artículo 19 que: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*[15]

Si se encuentra reconocida en esta declaración, entendemos que el derecho es universal, es decir, que rige y permite a todos los ciudadanos del mundo expresar sus ideas y opiniones libremente, sin que por razones de poder político o económico, sean molestados e incluso amenazados, por pensar diferente.

[15] Declaración Universal De Los Derechos Humanos. Convenio No. 000. RA/ 1948 de 10 de Diciembre de 1948.

Desde otro instrumento internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 13 que habla sobre la "Libertad de Pensamiento y de Expresión" señala en su numeral 1 que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."*[16]

Es decir que, la libertad de expresión está reconocida en más de un cuerpo normativo internacional, razón por la cual da más fuerza a este derecho y lo establece en un rango muy importante, no solo por su contenido, sino por su categoría de derecho humano universal e inviolable que permite un mayor control del poder político.

El numeral 2 del mismo cuerpo legal dice que: *"El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

[16] Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969.

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."[17]

En estas disposiciones se prohíbe la censura del libre pensamiento y expresión, quedando establecido claramente que las sanciones que pueden ser aplicadas a las personas que llegaren a maltratar la honra de algún ciudadano, deben estar claramente determinadas en las leyes de cada país. Así, también se desarrolla el conocido principio de legalidad, el cual fue concebido para cerrar las puertas a las arbitrariedades consumadas por los personajes autoritarios.

Finalmente dejo anotados los tres últimos numerales de este artículo de la Convención, los cuales establecen normas que deben ser obligatoriamente observadas por los estados partes, que se cumplan o no, el debate sobre el tema es muy extenso:

"*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en*

[17] Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969.

la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."[18]

La Constitución de la República del Ecuador promulgada el 20 de octubre del año 2008, como producto de las luchas sociales y de los entramados de la sociedad civil para despojar a los poderes rancios que tanto daño venían haciendo al país, reconoció también en el Capítulo VI del Título de los derechos, los conocidos derechos de libertad, y entre ellos en el numeral 6,

[18] Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969.

señala que: *"El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones."*[19]

De tal manera que en la Constitución de la República, que es la ley suprema del país, también encontramos el derecho a libertad de expresión. Quedando así reconocido también internamente, listo para despojar y bloquear cualquier actividad que implique coartar la libertad de expresión, claro está, esto se encuentra reconocido en la Constitución, que se cumpla en la realidad práctica, como lo señalé anteriormente, es el gran problema por el que viene atravesando el país.

En el presente año, se puede observar con más énfasis y públicamente, las mismas prácticas recalcitrantes de la antigua derecha del país, perpetradas por el grupo que está en el poder, auto-segándose e inobservando la ley suprema, de tal manera que es ya difícil sorprenderse de porque no se respeta la Constitución.

4.2.5. Concepto de libertad de expresión.

Similar a la definición de libertad, la libertad de expresión desde su nacimiento como derecho fundamental ha sido objeto de muchos debates, criticas, polémicas, etc.; y como resultado de ello, han recaído sobre el tema múltiples

[19] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

controversias judiciales a nivel nacional e internacional, las mismas que en su mayoría, para su resolución, han terminado en el seno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras cortes de jurisdicción internacional.

Lo primero que se debe establecer del tema, es que es un derecho fundamental reconocido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, el cual hace referencia al libre albedrio que tenemos como ciudadanos de un país, a expresar libremente nuestras ideas.

En su Diccionario de Derecho, el autor Ribó Durán, señala que es un:

"Derecho fundamental a expresar y difundir libremente las ideas, pensamientos y opiniones mediante el medio de reproducción o expresión que se escoja libremente. Consecuencia de la libertad ideológica, se diferencia en que aquélla es absoluta y la de expresión es relativa, toda vez que esta libertad debe ser objeto de regulación para que no afecte a los derechos de los demás ni al orden público. También llamado derecho a la libre expresión, enlaza con su antecedente libertad de opinión y con su consecuente derecho a la información. Es una de las primeras conquistas del constitucionalismo liberal, materializada entonces con la supresión de la censura."[20]

[20] RIBÓ DURÁN, L. (1995). *Diccionario de Derecho.* Barcelona. Bosch: Casa Editorial S.A. Pág. 125.

Un concepto similar establece el Diccionario Jurídico Espasa el cual señala que es un:

"Derecho del individuo a exponer libremente sus pensamientos y opiniones sin sujetarse a previa autorización o censura. A diferencia de la libertad de pensamiento y opinión (de la que es consecuencia), que constituye un derecho absoluto, la libre expresión puede ser regulada por el ordenamiento jurídico para que no afecte a los derechos de los demás ni al orden público, de ahí que las Constituciones y Declaraciones internacionales, a la vez que reconocen el derecho, fijen sus límites."[21]

Como lo había explicado al inicio, la libertad es un derecho, situación a la que coinciden los autores, un derecho reconocido en las Constituciones de los países que se normativizan por un régimen de Derecho, que hace referencia a expresar con libertad nuestras ideas, pensamientos y opiniones, esto, por los medios de comunicación más convenientes para las personas, como la prensa escrita, verbal, etc. así por ejemplo: un caricaturista que expresa por medio de un dibujo su opinión y pensamiento sobre una autoridad o actor político. Pero esta libertad, de acuerdo a la opinión de algunos estudiosos tiene su límite en el derecho de los demás, de tal manera que no se podría, amedrentar ni atentar contra la personalidad de los demás.

[21] VILLAR, C. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid: Fundación Tomás Moro. Espasa Calpe, S.A. Pág. 345.

González Pérez citado por Ferrer, Martínez y Figueroa, señala que:

"La libertad de expresión, en general, es el derecho a exteriorizar o difundir públicamente, por cualquier medio y ante cualquier auditorio, cualquier contenido simbólico del pensamiento, debiendo haber al menos dos sujetos: el emisor y el receptor del pensamiento. Esta libertad tiene una dimensión individual y una dimensión social, al garantizar no solo que los individuos vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno."[22]

Se debe agregar también un criterio importante, al señalar que si de forma colectiva a los ciudadanos no se nos permite escuchar las ideas y pensamientos de otros ciudadanos, se nos restringe el derecho a la libre comunicación e información. Esto, se debería a la coartación del derecho a la libertad de expresión. Situaciones que ocurren en regímenes totalitarios o fascistas, donde la democracia es secuestrada por un grupo de poder al mando de una sola persona, que quiere que se diga y piense lo que conviene a sus intereses, y no afecte sus proyectos políticos.

[22] FERRER MAC-GREGOR, E; MARTÍNEZ RAMÍREZ, F y FIGUEROA MEJÍA, Giovanni A. (2014) *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional.* (T. II, p. 885) México: Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 885

Consecuentemente, en cualquier país del mundo, la libertad de expresión es un derecho fundamental que no puede ser coartado por las autoridades, a pretexto de la regulación y el control del contenido de la información, ya que de esta manera se dejaría abierta la puerta para que con más facilidad se violen los derechos humanos y cometan arbitrariedades por parte del Estado.

4.2.6. Principios y derechos de la Constitución referentes a la libertad de expresión.

Los principios constitucionales que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República, son normas de carácter general y de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos y funcionarios públicos del país. De ellos emanan los derechos que tenemos los ciudadanos y, las reglas que se deben observar para el normal desenvolvimiento de los procesos administrativos y judiciales que se suscitan en todo el país.

Existen aquellos que sirven para la aplicación de los derechos, (art. 11 de la CRE) los del debido proceso para juzgar a una persona que haya infringido la ley, (art. 76 de la CRE) los de Administración de Justicia (arts. 168 y 169 de la CRE) entre otros. Enseguida revisaremos los que considero más importantes y aplicables al presente tema.

Principios de aplicación de los derechos.

El artículo 11 de la Constitución señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Y en su numeral 2, determina que: *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades."*[23]

En esta norma se expresa claramente que todos los ciudadanos del país somos iguales, y consecuentemente tenemos los mismos derechos; en tal virtud, si debemos tener los mismos derechos, por qué en el tema de la libertad de expresión cuando un ciudadano o periodista común, vierte una opinión o un mensaje de determinado tema en contra del gobierno actual, inmediatamente pasa a ser investigado y se hace lo posible por que sea juzgado por la Superintendencia de la Información y Comunicación, como el reciente caso del caricaturista Bonil. Mientras que cuando el ejecutivo en sus sabatinas ha utilizado muchos términos degradantes en contra de muchas personas, no se hace, ni ha hecho ni realizado ninguna acción en su contra.

[23] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

El mencionado principio determina también que: *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos."*[24]

Siguiendo con el mismo tema, si este principio de igualdad señala que nadie puede ser discriminado por razones ideológicas o filiación política, insisto, por qué la SUPERCOM no ha realizado las investigaciones necesarias de las discriminaciones, que por estas razones se dan cada semana en la conocida sabatina.

Principios del debido proceso

El artículo 76 de la Constitución menciona que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)*"[25] en el cual se deben observar algunas

[24] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
[25] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

garantías básicas. Pero además en las normas que a continuación anotaré, se encuentran intrínsecos algunos principios.

En el numeral 1 que dice: "*Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (…)*"[26]

Aquí está intrínseco el principio Ultra Petita que el Derecho ecuatoriano no lo reconoce, pero que implica la obligación de las autoridades de materializar los postulados del Estado garantista, el cual no se cumple en el caso que nos ocupa, pues en temas polémicos de libertad de expresión y opinión, solo se protege a los alineados al gobierno. Y así también, entendemos que existe una contradicción entre lo que reconoce la Constitución y lo que realmente sucede en la práctica.

El numeral 2 reconoce el conocido principio de inocencia, el cual dice que: "*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*"[27]

[26] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
[27] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Este principio hace referencia a que toda persona nace y debe ser considera inocente mientras no se demuestre lo contrario, a través de un proceso justo y efectuado en base al debido proceso. Es más, si un ciudadano es acusado de un una acción u omisión se debe confirmar su culpabilidad con pruebas, de tal manera que se pueda demostrar su culpabilidad o inocencia.

El numeral 3 reconoce el clásico principio de legalidad o tipicidad reconocido ya hace muchos siglos para evitar las arbitrariedades de los monarcas o autoridades que encarcelaban a personas injustamente, sin que se encuentre en la ley el acto u omisión por lo que se los juzgaba, el mismo dice: *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento."*[28]

Y es para poder romper este principió, que el régimen actual, estableció las ambiguas sanciones administrativas en la Ley Orgánica de Comunicación, de manera que estén determinadas en la ley, y así al libre albedrio de autoridades bajo el mando del gobierno, poder sancionar a sus opositores.

[28] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Por su parte, el artículo 165 de la Constitución dice que: *"Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Y que declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá, disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado."*[29]

Las restricciones a los derechos que son fundamentales, desarrollaron su mayor fundamento en el Régimen de la Alemania nazi, personalmente no considero correcto que en situaciones de emergencia o estados de excepción, se tenga que coartar el derecho de las personas a estar informados de los acontecimientos que suceden, porque de esta manera como ciudadanos no podemos tomar libremente la decisión o posición frente a determinados sucesos.

Sin estar informados correctamente y de lo que realmente sucede, se pueden tomar malas decisiones y hasta llegar a ser cómplices de arbitrariedades y abusos del poder frente a los derechos fundamentales de las personas.

[29] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Por último, también encontramos lo que señala el artículo 384 sobre la Comunicación social: *"El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana."*[30]

Aquí podemos observar, que el sistema de comunicación social tiene la obligación de consolidar los derechos a ser comunicados, informados y expresar nuestras ideas y opiniones libremente, cuestión que me parece importante, toda vez que en algunos casos sea por parte de los medios de comunicación estatales, se informa lo que al gobierno le conviene y por los medios de comunicación privados lo que los grupos económicos les importa, de tal manera que los ciudadanos comunes no podemos ejercer completamente nuestro derecho a recibir información veraz y oportuna.

4.2.7. Leyes referentes a la libertad de expresión.

Entre los principales cuerpos normativos que encontramos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan y regulan, que a mi entender, más bien restringen, el derecho a la libertad de expresión, tenemos la Ley Orgánica de Comunicación, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 22,

[30] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

de 25 de junio de 2013 y el Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 180, de 10 de febrero de 2014.

A continuación analizo las disposiciones más importantes y referentes a la libertad de expresión.

4.2.8. Normas de la Ley Orgánica de Comunicación, referentes a la libertad de expresión y al régimen sancionatorio.

Como se lo señaló en un acápite precedente, la libertad de expresión se encuentra reconocida en cuerpos normativos internacionales y en la misma Constitución, pero la Ley Orgánica de Comunicación también hace referencia a este derecho en su artículo 17, el cual señala que: *"Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley."*[31]

Como vemos, en este cuerpo normativo se reconoce el derecho a la libertad de expresión y opinión de la manera que sea posible, pero la traba la encontramos cuando se señala que somos responsables por nuestras expresiones. Este es el término que utilizó el Gobierno muy inteligentemente en este artículo para dejar atados a los medios de comunicación, a los periodistas y cualquier

[31] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

ciudadano que se atreva a pensar diferente o a decir la verdad, toda vez que a través de él y la SUPERCOM se puede enseguida perseguir o determinar responsabilidades administrativas para callar a los del extremo.

El artículo 18 dice que: "*Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa.*

Quienes censuren previamente o ejecuten actos conducentes a realizarla de manera indirecta, serán sancionados administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 10 salarios básicos unificados, sin perjuicio de que el autor de los actos de censura responda judicialmente por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral."[32]

[32] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

Aquí también encontramos la primera sanción administrativa que contiene la presente ley, consiste en una multa de diez salarios básicos unificados, esto es en la actualidad 3.540.00 USD. Pero donde se deja abierta la puerta para responder por delitos y otros por la supuesta comisión de esta falta, es donde arbitrariamente se puede utilizar el poder para reprimir a los supuestos culpables.

La responsabilidad que tienen las personas por sus opiniones o expresiones vertidas en medios de comunicación, se encuentra establecida superficialmente en el artículo 19 del mismo cuerpo legal, el cual señala que: *"Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar."*[33]

Aquí, se señala la responsabilidad a la que están sujetos los ciudadanos que por medio de la difusión de información lesionen los derechos de las personas o atenten contra la seguridad del Estado, es decir, que aquellas personas que a través de sus opiniones supuestamente cometan una falta de las señaladas en

[33] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

esta ley, y que a criterio de la SUPERCOM esa falta, será sancionada por ella. Agregándose además que puede responder por responsabilidades civiles o penales.

Es aquí, donde existen estas disposiciones poco claras, donde las autoridades pueden abusar y arbitrariamente sancionar a las personas que opinión diferente o contrario al régimen.

La responsabilidad posterior también se encuentra fijada para los medios de comunicación, en el artículo 20 se señala que: *"Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, en los ámbitos administrativo, civil y penal cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a otra persona."*[34]

Los medios de comunicación también son responsables por las opiniones en contra de ciudadanos o la seguridad del país, pero esto se configura cuando no se haya podido dar con la persona responsable de la falta, o cuando el medio de comunicación haya aceptado la responsabilidad expresamente.

Y se agrega además que:

[34] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

"Los comentarios formulados al pie de las publicaciones electrónicas en las páginas web de los medios de comunicación legalmente constituidos serán responsabilidad personal de quienes los efectúen, salvo que los medios omitan cumplir con una de las siguientes acciones:

1. Informar de manera clara al usuario sobre su responsabilidad personal respecto de los comentarios emitidos;

2. Generar mecanismos de registro de los datos personales que permitan su identificación, como nombre, dirección electrónica, cédula de ciudadanía o identidad, o;

3. Diseñar e implementar mecanismos de autorregulación que eviten la publicación, y permitan la denuncia y eliminación de contenidos que lesionen los derechos consagrados en la Constitución y la ley."[35]

En el artículo 21 de la Ley Orgánica de Comunicación se señala que: *"El medio de comunicación será solidariamente responsable por las indemnizaciones y compensaciones de carácter civil a que haya lugar, por incumplir su obligación de realizar las rectificaciones o impedir a los afectados el ejercicio de los*

[35] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

derechos de réplica y de respuesta ordenados por la Superintendencia de la Información y Comunicación, previo el debido proceso, y que han sido generadas por la difusión de todo tipo de contenido que lesione derechos humanos, la reputación, el honor, el buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado, de acuerdo a lo que establece la Constitución y la ley."[36]

Cuando una persona haya cometido una de las faltas señaladas en la Ley Orgánica de Comunicación, debe ofrecer una disculpa o rectificación por esa comisión, en el mismo medio, espacio y hora. Pero cuando el medio de comunicación se negare a brindar ese espacio, la ley lo sancionará solidariamente como responsable y le obligará a pagar las indemnizaciones y compensaciones que se le hayan determinado al supuesto infractor.

El artículo 62 del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: *"Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan*

[36] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio."[37]

Aquí, se establece la prohibición de discriminar a las personas por cualquier medio de comunicación, cuyo objeto además sea quebrantar o coartar los derechos constitucionales. Frente a esta disposición, se puede llegar a sancionar a muchas personas por sus opiniones y de hecho se lo ha realizado, pero a personas que no están alineadas al gobierno, porque en las conocidas sabatinas estas prohibiciones no se respetan, esto en razón de lo que dice el presidente de la República todos los sábados en contra de sus opositores.

Para llegar a determinar si las expresiones son discriminatorias, el artículo 63 ibídem señala que: *"Para los efectos de esta ley, para que un contenido sea calificado de discriminatorio es necesario que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca, mediante resolución motivada, la concurrencia de los siguientes elementos:*

1. Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción;

[37] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

2. Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 61 de esta Ley; y,

3. Que tal distinción, exclusión o restricción tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación o inciten a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación."[38]

Finalmente el artículo 64 de la LOC señala las medidas administrativas que se deberán adoptar en caso de que se haya realizado una falta señalada en la ley en mención, el mismo dice: "*La difusión de contenidos discriminatorios ameritarán las siguientes medidas administrativas:*

1. Disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a la persona o grupo afectado con copia a la Superintendencia de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos;

[38] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

2. Lectura o transcripción de la disculpa pública en el mismo espacio y medio de comunicación en que se difundió el contenido discriminatorio;

3. En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente del 1 al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, considerando la gravedad de la infracción y la cobertura del medio, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,

4. En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

La Superintendencia remitirá a la Fiscalía, para la investigación de un presunto delito, copias certificadas del expediente que sirvió de base para imponer la medida administrativa sobre actos de discriminación."[39]

Como se señala en esta norma, las medidas o sanciones administrativas por infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación, van desde disculpas públicas

[39] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

hasta multas, dependiendo de la falta cometida. De esta manera, es como a criterio de la SUPERCOM se determina, si se ha discriminado o cometido una falta sancionatoria y como se castiga a las personas por sus opiniones, de tal manera que si se habla bien del régimen no pasará nada, pero si se habla en contra, sin reparos recae cualquiera de estas sanciones contra todo aquel que piense diferente.

4.2.9. Normas del Código Orgánico Integral Penal, referentes a libertad de expresión

El artículo 183 del Código Orgánico Integral Penal señala que: *"La persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años."*[40]

La disposición contenida en esta norma de carácter penal, establece una sanción de la misma índole para las personas que hayan restringido el derecho a la libertad de expresión, pero por medios violentos; esto quiere decir que si al Gobierno, por medio de sus funcionarios, se le da por restringir la libertad de expresión por medidas administrativas como clausuras o cierre de los medios de comunicación haciendo uso del poder, no podrá ser juzgado por este delito.

[40] Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

4.3. El Régimen Administrativo Sancionatorio.

Con el objetivo de realizar un análisis teórico sobre el régimen sancionador que se encuentra determinado en la Ley Orgánica de Comunicación, es necesario realizar un estudio de los principales elementos que comprenden esta temática. Los mismos que nos servirán, para obtener una mejor compresión del tema y así, poder debatirlo con claridad.

4.3.1. La sanción.

Debo empezar buscando un significado al termino sanción, ya que es uno de los principales elementos para este estudio, haciendo referencia a la palabra, lo primero que nos llega al raciocinio como personas, es que, se refiere a un castigo, el mismo que es impuesto por alguna falta o error que hayamos cometido, toda vez que desde nuestros inicios como personas, es decir desde nuestra niñez, empezamos a escuchar dentro de nuestro hogar, círculo social, etc., que si hacemos algo moral o legalmente no permitido, recibiremos una sanción.

La Enciclopedia Jurídica Omeba indica sobre la sanción que:

"La teoría jurídica confiere al vocablo sanción dos acepciones actualmente bien definidas. En el concepto más generalizado la primera de ellas significa la

pena o castigo normativamente establecido que debe aplicarse a quien comete una ilicitud. Y aun cuando no pocos autores sostienen la existencia de sanciones premíales en el Derecho positivo, lo cierto es que se ha reservado el uso del término sanción para aludir con él únicamente a la pena instituida, toda vez que las recompensas que ciertas normas jurídicas establecen como premio a determinados actos no son comúnmente individualizadas con el nombre de sanción."[41]

Como podemos observar, la sanción en sus inicios, era considerada por los filósofos desde dos puntos de vista, para castigar y para premiar ciertas acciones, pero en la actualidad más es aplicada como un castigo a quien infringe la ley. Esto significa, que cuando un ordenamiento jurídico establece las normas claras a las que debemos regirnos, debemos respetarlas para no recibir una sanción por su inobservancia.

El Diccionario de la Lengua Española dice que la sanción es: "*Pena que la ley establece para el que la infringe. /Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena."*[42]

Por su parte, Fernández Vázquez agrega un elemento importante al señalar que:

[41] Enciclopedia Jurídica OMEBA. Ob. Cit.
[42] *Diccionario de la Lengua Española. T. II* (1984) Madrid: Espasa-Calpe S.A. Pág. 1217.

"(…) la sanción constituye un medio indirecto con que cuenta el poder público para mantener el acatamiento y observancia de las normas, restaurar el ordenamiento jurídico alterado y evitar que prevalezcan actos contrarios a lo que ella manda, corrigiendo las infracciones en que incurran tanto los particulares en general como los funcionarios administrativos singularmente.(…)"[43]

De los conceptos anotados, se puede establecer que la sanción es una facultad que tiene la administración pública, para, a través de sus autoridades castigar y de alguna manera, tratar de remediar las violaciones que se ha hecho a la ley, sea por parte de los ciudadanos o también por los mismos funcionarios públicos. En nuestro caso, nos corresponde analizar, el castigo para los ciudadanos, agregando además que la sanción trae consigo la culpabilidad, esto es, que antes de ser impuesta a una persona, la misma debe ser investigada, para determinar si cometió o no, la falta para que se le establezca la misma. Esto se lo debe realizar mediante un proceso, observando las garantías y reglas básicas del debido proceso, sin menoscabar ciertos derechos que tenemos todos los ciudadanos antes de ser declarados culpables, por ejemplo tenemos el pleno derecho a la defensa, ya que sin este, se estaría juzgando con absoluta arbitrariedad.

[43] Fernández Vázquez, E. Diccionario de derecho público. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1981. Pág. 691.

4.3.2. La sanción penal.

La sanción penal es la pena que se impone a una persona por haber infringido la ley penal, en el caso ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal y otras leyes punitivas. Cuando hablamos de haber infringido, quiero decir que se trata de aquella persona que comete una infracción, sea ésta, delito o contravención.

A continuación, tenemos lo que anota Cabanellas de las Cuevas jurista que sostiene que la sanción penal es: *"La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos."*[44]

Pero, un criterio más fundamentado, es el que ofrece el Diccionario Jurídico Espasa el mismo que indica que:

"Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. Dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la

[44] CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G. (2007) Diccionario Jurídico Elemental. (Decimoctava ed.) (p. 360.) Bs. As. Argentina: Heliasta. Pág. 360.

Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas."[45]

Así, queda claro que la sanción penal puede consistir en varias restricciones o castigos a las personas infractoras; las mismas pueden ser desde multas, restricciones de salida del país, hasta la más grave, que es la privación de la libertad. La misma que puede ser, si se trata de una contravención, menos tiempo, pero si se trata de un delito, puede el infractor encausarse en una pena sancionada con prisión o con reclusión.

Para establecer y sancionar a una persona, se debe determinar si el delito es un acto típico, antijurídico y culpable, violatorio al ordenamiento jurídico.

4.3.3. La sanción administrativa.

Luego de haber estudiado a la sanción en general y a la sanción penal, que está relacionada estrictamente con las infracciones penales, en este acápite corresponde ocuparme de la sanción administrativa, aclarando de paso, que es otro de los elementos principales, en torno al cual gira este tema de

[45] VILLAR, C. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid: Fundación Tomás Moro. Espasa Calpe, S.A. Pág. 585

investigación, ya que este tipo de sanciones es la que establece la Ley Orgánica de Comunicación para los medios y las personas, que supuestamente hayan infringido el cuerpo legal mencionado o, maltratado el derecho al buen nombre y honra de los ciudadanos de nuestro país.

En el Diccionario Jurídico Espasa se señala que:

"Es sanción administrativa aquel mal infligido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, a través de un procedimiento administrativo, con una finalidad represora, y consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, siendo los principios y garantías del Derecho sancionador administrativo sustancialmente iguales a los del Derecho Penal (…)"[46]

Como podemos observar, la sanción administrativa es impuesta a los administrados a consecuencia de la realización de una conducta contraria a la ley, es decir, aquella que no está permitida legamente su realización, observándose un debido proceso.

Agrego también a Ribó Durán autor que dice que: "*Son los castigos impuestos por la Administración a un administrado con el fin de reprimir una acción u*

[46] VILLAR, C. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid: Fundación Tomás Moro. Espasa Calpe, S.A. Pág. 590.

omisión de aquél que ha conllevado una infracción de disposición administrativa. El castigo consiste en un mal que, en todo caso, nunca podrá consistir, directa ni subsidiariamente, en una privación de libertad del sancionado."[47]

Así, puede determinarse que la sanción administrativa es un castigo, establecido por un organismo público, por medio de su máxima autoridad a aquella persona que ha irrespetado una ley del Estado. Pero la diferencia con la sanción penal es que, la sanción administrativa nunca podrá ser una pena, que reprima y restrinja el derecho a la libertad, es decir, el sancionado no puede recibir como castigo la cárcel, ni ninguna de las penas de prisión o reclusión establecidas en la ley penal.

4.3.4. Tipos de sanciones administrativas.

Ya he analizado las sanciones penales y administrativas, en este apartado corresponde estudiar los tipos de sanciones administrativas que existen, y en particular las que son aplicables a los administrados, esto es, a los ciudadanos que hayan infringido las leyes administrativas, específicamente las determinadas en la Ley Orgánica de Comunicación.

[47] RIBÓ DURÁN, L. Ob. Cit. Pág. 361.

A este respecto, el jurista argentino enseña que las sanciones administrativas, pueden ser:

"a) Disciplinarias. 1) Correctivas: amonestación, apercibimiento, multa, postergación en el ascenso, traslado, retrogradación en el escalafón, suspensión del cargo, suspensión del sueldo o estipendio; 2) expulsivas (depurativas o eliminativas): cesantía o remoción, exoneración o destitución, y 3) represivas: arresto."[48]

De acuerdo al criterio del autor, dentro de las disciplinarias, considero que están reconocidas, en su mayoría, las aplicables a los servidores públicos, toda vez que se señalan las correctivas que pueden ser aplicadas a los servidores públicos por no cumplir con sus funciones correctamente; pasando de esta manera a las expulsivas que son aquellas aplicadas con más rigurosidad, que podrían ocasionar la separación del cargo del servidor de la institución; y, finalmente, tenemos las represivas que consisten en arresto, pero que en nuestra legislación no son admisibles, toda vez que para ello es competente la autoridad judicial, con fundamento en el Código Orgánico Integral Penal.

Señala el mismo autor también las siguientes:

"*a) Contravencionales. 1) De finanzas (derecho represivo tributario, fiscal y aduanero): recargo, multa, intereses punitorios, comiso, derrame, retención,*

[48] DROMI, R. (2001) *Derecho Administrativo.* (9na. Edición) Buenos Aires: Ciudad Argentina, editorial. Pág. 315.

caducidad, publicidad del nombre de los infractores y suspensión de las publicaciones, y 2) de policía (derecho represivo policial): arresto, multa, comiso, clausura, inhabilitación, retiro de permiso."[49]

Dentro del primer grupo de las contravencionales, encontramos las que en nuestro país se podrían conocer como pecuniarias, y que son aquellas que son aplicadas por medio de multas, es decir una cantidad de dinero por la comisión de una de ellas; pero tenemos también las que llama el autor de policía, que consisten en arrestos, las cuales como ya lo expliqué, no se aplican en el Ecuador.

Sin embargo, también encontramos la clausura, inhabilitación o retiro del permiso, las cuales se enmarcarían totalmente al tema que nos concierne, porque ya en nuestro país se han dado casos de clausuras de medios de comunicación radiales y para algunos ha sido más deplorable su suerte, que han tenido que soportar que se les retire el permiso de comunicar e informar, claro está, todo lo que no le conviene al Gobierno.

Estos tipos de sanciones administrativas, señalan también García de Enterría y Fernández autores que reconocen que: "*En materia de orden público, es*

[49] Dromi, R. (2001) Derecho Administrativo. (Novena Edición) Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina. Pág. 315.

característica principal la clausura de las fábricas, locales o establecimientos Fuera de estos casos. La medida sancionatoria administrativa por excelencia es la multa"."[50]

Cabe hacer referencia a aquellas sanciones administrativas reconocidas en la legislación ecuatoriana, que aunque son aplicables, las que anotaré a continuación para los servidores públicos en general, sirven para ilustrar nuestro criterio acerca del tema.

De esta manera, la Ley Orgánica de Servicio Público aprobada en el año 2010, señala en el régimen disciplinario en el artículo 43, que son sanciones disciplinarias por orden de gravedad las siguientes:

"a) Amonestación verbal;

b) Amonestación escrita;

c) Sanción pecuniaria administrativa;

d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,

e) Destitución."[51]

[50] García de Enterría, E. y Fernández, T. R. (2011) *Curso de Derecho Administrativo.* (Duodécima Edición) Pamplona, España: Thomson Reuters. Pág. 203.
[51] Asamblea Nacional de Ecuador. Ley Orgánica de Servicio Público. Lexis S. A.

Del análisis realizado, ahora debo centrar mi atención a las sanciones que son aplicables en nuestro país exclusivamente para los administrados y que, en parte establece la Ley Orgánica de Comunicación, ya que las mismas, son otro de los puntos fundamentales de esta investigación.

Entre ellas encontramos las siguientes:

- Rectificaciones.
- Disculpas públicas.
- Multas.
- Suspensión de actividades.
- Clausura de locales o medios de comunicación (temporales o definitivos).

Las concernientes a las faltas cometidas por infracción a la Ley Orgánica de Comunicación, las analicé con más detalle en el aparatado jurídico de este trabajo investigativo.

4.4. Los principios y derechos constitucionales de la comunicación e información.

4.4.1. Los principios y derechos de la comunicación.

El artículo 16 de la Constitución, señala los principios y derechos de la comunicación, disponiendo que todas las personas, en forma individual o

colectiva, tienen derecho a:

"*1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación."[52]

De acuerdo a esta disposición, la comunicación es un derecho de rango constitucional, pues tenemos derecho a ella en sus diferentes formas y

[52] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

manifestaciones, pudiendo crear en igualdad de condiciones los medios de comunicación que tengamos las posibilidades, y accediendo al espacio radioeléctrico sin discriminación alguna, por ejemplo, por razones económicas.

En este sentido, si se restringe y coarta el derecho a la libertad de expresión y comunicación, pasa lo mismo con el derecho a la comunicación, por las sanciones administrativas creadas por la Ley Orgánica de Comunicación, empiezan a generar miedo en los periodistas y ciudadanos, ya que si se comunica temas que perjudiquen al gobierno, o alguna irregularidad, las mismas son aplicadas inmediatamente.

El artículo 17 de la Constitución señala que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto dice:

"*1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.*

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las

tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias."[53]

En esta disposición, se establece que el Estado es el encargado de garantizar el acceso a las frecuencias de comunicación y creación de medios de comunicación, esto, con el objetivo de evitar que los medios de comunicación se concentren en unos pocos grupos de empresarios que manipularían a su antojo la comunicación. Consecuentemente se prohíbe también los monopolios y oligopolios, es decir, que la comunicación quede controlada por una sola persona, o en su caso, por unas pocas, cuestión que se ha venido dando.

Pero, que también en la actualidad, se está inclinando al Estado, pues posee bajo su control, para señalarlo de una manera superficial, tres canales de televisión, a saber, TC Televisión, Gama TV, Ecuador Tv, sin contar con las transmisiones de Ciudadano TV, que se realizan por la cadena de televisión Tele Sur; y, medios de comunicación escrita como El Telégrafo, El Ciudadano, entre otros.

[53] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

4.4.2. Los principios de la información.

El artículo 18 de la Constitución determina en su numeral 1 que: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*"[54]

Es decir, que el derecho a la información se encuentra constitucionalizado y consecuentemente, la información que busquemos o recibamos como ciudadanos del país, no puede estar sujeta a censuras. De la misma manera ésta debe ser verdadera, esto es, que no puede ser objeto de manipulaciones ni tergiversaciones.

Frente a esto, los comunicadores sociales del país y los dueños de medios de comunicación deben realizar sus actividades con ética y profesionalismo, de tal manera que se pueda cumplir con este mandato constitucional. Pero, que sucede cuando se contradice las acciones del régimen, es decir cuando se informa todo lo que le molesta, simplemente se reprime, si existe el pretexto se sanciona a medio de persecución, como por ejemplo, el caso del diario La Hora

[54] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

de Loja, donde se ha establecido una severa sanción pecuniaria, porque supuestamente se ha censurado la rendición de cuentas del Alcalde de esta ciudad.

El artículo 19 señala que: "*La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.*"[55]

En esta norma constitucional, lo que se pretende, es determinar el contenido de la información, la misma que debe estar orientada a la formación cultural y social de los ciudadanos, dejando de transmitir programas con contenidos a veces inescrupulosos o también sistemáticos, que no repercuten en nada en la formación de las personas.

Además, se señala que se debe dar prioridad a la producción nacional, de tal manera que se fomente la actividad televisiva en el país, con programas realizados y producidos internamente, colaborando así con los artistas nacionales y fomentando más fuentes de trabajo dentro del país.

[55] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Pero, es también una trampa la disposición, pues al señalar que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, se deja al libre albedrio de quien aplica la ley, determinar cuáles son los contenidos con informativos, y si lo hace por ejemplo el Superintendente de Comunicación e Información, tomando en cuenta que es parte del gobierno, es lógico que señalará que los contenidos correctos son los que convienen al gobierno.

4.5. Derecho Comparado.

4.5.1. Constitución Política y Ley de emisión del pensamiento de Guatemala.

El artículo 35 de la Constitución Política de Guatemala que habla sobre la libertad de emisión del pensamiento, señala que: "*Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.*"[56]

[56] Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993.

De esta manera, entendemos que en este país desde la Constitución se encuentra también reconocido el derecho a la libertad de expresión, es decir, jerárquicamente desde la máxima expresión del ordenamiento jurídico se garantiza y protege el libre ejercicio de expresar las ideas de los ciudadanos de ese país.

También el artículo 1 de la Ley de emisión del pensamiento de Guatemala garantiza este derecho, el mismo que señala que: *"Es libre la emisión del pensamiento en cualesquiera formas, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura."*[57]

Es totalmente garantizador e importante que en Guatemala se haya dictada una ley exclusivamente para garantizar la libertad de expresión de los periodistas y ciudadanos, prohibiéndose incluso solicitar cualquier tipo de medida pecuniaria para poder ejercer libremente este derecho.

El artículo 2 agrega también que: *"Se considera impreso la fijación del pensamiento por medio de la imprenta, la litografía, la fotografía, el mimeógrafo, el multígrafo, el fonógrafo y cualesquiera procedimientos*

[57] Ley de emisión del pensamiento de Guatemala. La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala. Decreto Número 9.

mecánicos empleados actualmente o que puedan emplearse en el futuro para la reproducción de las ideas."[58]

En esta norma, se garantiza los medios por los cuales se puede ejercer y expresar la libertad de expresión, quedando de esta manera totalmente reconocido el derecho en todos los ámbitos posibles, sin que por ello se pueda establecer restricciones o se pueda alegar medios no adecuados que limiten o coarten el mismo.

4.5.2. Declaraciones para proteger la libertad de expresión en México.

En México por ser un Estado Federal, en las distintas circunscripciones territoriales se han proclamado y dictado manifiestos y principios que protegen la libertad de expresión, es así que en Chapultepec, existen diez principios sobre ello, el artículo 1 señala que: *"No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo."*[59]

---

[58] Ley de emisión del pensamiento de Guatemala. La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala. Decreto Número 9.

[59] Declaración de Chapultepec, México 1994. Libertad de expresión y sus implicaciones legales. Análisis normativo de los delitos contra el honor en América Latina. VILLANUEVA, Ernesto y GÓMEZ GALLARDO, Perla. Quito, 2010. www.flacsoandes.edu.ec

Aquí se señala que la libertad de expresión es también un derecho muy importante para ejercer la libertad en general, considero que esta expresión es muy reveladora y transformadora en cuanto a derechos, ya que la interponen como un derecho que va en coordinación con la libertad, perteneciente exclusivamente al pueblo, a los ciudadanos que son las personas a las cuales se les debe garantizar más protección sobre sus derechos.

Seguidamente el artículo 2 dice que: *"Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos."*[60]

Aquí también se garantiza el medio por el cual se puede ejercer el derecho a la libertad de expresión, de manera que el mismo no se vea coartado cuando se desee ejercerlo, en este sentido, los ciudadanos cuentan con la completa autorización para investigar y albergar todo tipo de información que sea necesaria para ejercer la libertad de expresión.

Existe también en el México D.F. una declaración de 10 principios, el Principio I, en el numeral 1 señala que: *"La libertad de expresión comprende la libertad*

[60] Declaración de Chapultepec, México 1994. Libertad de expresión y sus implicaciones legales. Análisis normativo de los delitos contra el honor en América Latina. VILLANUEVA, Ernesto y GÓMEZ GALLARDO, Perla. Quito, 2010. www.flacsoandes.edu.ec

de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, así como por cualquier medio incluyendo las nuevas tecnologías. La libertad de expresión es un derecho humano fundamental y un componente indispensable de la convivencia pacífica y democrática."[61]

En este numeral, se han incorporado varios elementos para ejercer el derecho a la libertad de expresión de manera íntegra, es así que se lo puede ejercer por cualquier medio posible, inclusive las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Es importante también agregar que esta declaración de principios le da a la libertad de expresión el rango de derecho humano y fundamental, recogiendo así las disposiciones de los tratados internacionales de Derechos Humanos que reconocen al mismo.

Por su parte, el numeral 2 señala que: "Todos los habitantes tienen la misma oportunidad de ejercer el derecho a la libertad de expresión, así como la de buscar, obtener y recibir información sin restricciones."[62]

---

[61] Compromiso con la libertad de expresión, MÉXICO 2009. Libertad de expresión y sus implicaciones legales. Análisis normativo de los delitos contra el honor en América Latina. VILLANUEVA, Ernesto y GÓMEZ GALLARDO, Perla. Quito, 2010. www.flacsoandes.edu.ec

[62] Compromiso con la libertad de expresión, MÉXICO 2009. Libertad de expresión y sus implicaciones legales. Análisis normativo de los delitos contra el honor en América Latina. VILLANUEVA, Ernesto y GÓMEZ GALLARDO, Perla. Quito, 2010. www.flacsoandes.edu.ec

Garantizándose así el derecho a la libertad de expresión, para todas las personas y ciudadanos de ese Estado y dándole un matiz de igualdad al mismo ya que se lo puede ejercer por todos los medios posibles, con las mismas oportunidades y bajo las mismas condiciones.

4.5.3. Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo de Chile.

El artículo 1 de la Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo de Chile señala que: *"La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley."*[63]

Esta disposición es similar a la de la Ley Orgánica de Comunicación ecuatoriana, por un lado garantiza el derecho a la libertad de expresión, pero por otro establece la frase que deja la puerta abierta a subjetividades cuando se señala que se deberá responder por los delitos y abusos ejerciendo el

[63] Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo de Chile. Ministerio Secretaría General De Gobierno. http://www.leychile.cl/N?i=186049&f=2010-09-08&p=

derecho, así en cualquier momento se puede empezar un proceso para responder por estas acciones, quedando el derecho que se l reconoce supuestamente como fundamental, sujeto al criterio de quienes interpreten esta disposición.

El artículo 3 señala que: "*El pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social.*"[64]

Esta disposición garantiza la diversidad de información y comunicación en los ámbitos social, político y cultural de este país. Pero, considero que igual que en nuestro país, no se gana nada que este derecho esté reconocido si en la misma disposición del artículo anterior se establece una trampa para el libre ejercicio de la libertad de expresión.

Por último, es importante recalcar que en estos tres países se haya dictado una ley dedicada exclusiva y específicamente a la libertad de expresión, a garantizar el libre ejercicio de este derecho, esto demuestra que la legislación internacional existe un avance en cuanto a proteger el mismo, que como ya lo

[64] Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo de Chile. Ministerio Secretaría General De Gobierno. http://www.leychile.cl/N?i=186049&f=2010-09-08&p=

he señalado, es universal para todos, pero que lamentable en nuestro país se encuentre coartado y restringido.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación he utilizado todos los materiales permitidos. Los mismos, me han permito ejecutar con éxito todo el proceso de desarrollo investigativo. Empezando por la recolección de información bibliográfica de autores nacionales como extranjeros, la misma que sirvió para el desarrollo de toda la parte teórica de este trabajo.

5.2. Métodos

METODO CIENTIFÍCO.

En esta investigación jurídica empleamos el método científico, el mismo que cedió comparar la realidad acerca de la problemática planteada. Se hace válida la concreción del método científico para señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertos procedimientos, se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas

de la realidad de la problemática, para luego verificar si se cumplen o no con las conjeturas que subyacen en contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, análisis y la demostración que se materializó mediante el desarrollo de la presente investigación.

METODO INDUCTIVO–DEDUCTIVO.

En la presente tesis, el método inductivo-deductivo me ayudó a estudiar el problema de investigación, partiendo desde los problemas que está causando la aplicación incorrecta de los principios, derechos y garantías constitucionales frente a la libertad de expresión, hasta llegar a determinar las consecuencias que está generando en el mismo.

6. RESULTADOS

6.1. Presentación y análisis de la información obtenida mediante las encuestas.

PRIMERA PREGUNTA

1. ¿Conoce usted sobre las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, para las personas y medios de comunicación que hayan violado a la misma?

Tabulación.

Cuadro No. 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83.33%
NO	5	16.67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Comunicación Social
Elaboración: Cristina Guachizaca Bustamante

Gráfico 1.

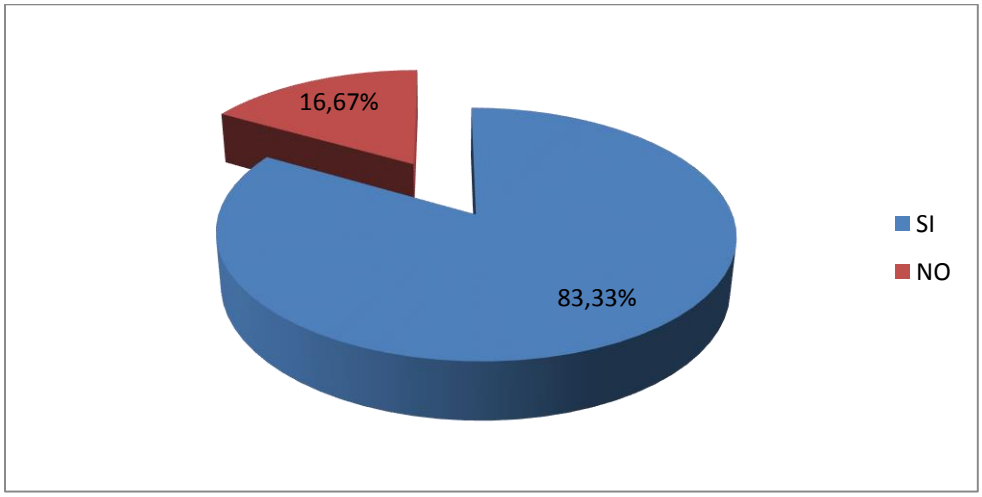

Interpretación.

A esta primera pregunta, 25 encuestados que representan el 83.33% responden positivamente, es decir, que si conocen las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación para las personas que la hayan infringido. Un 16.67% dicen no conocer acerca de estas sanciones.

Análisis.

De esta manera, entendemos que las sanciones establecidas por la Ley Orgánica de Comunicación si son conocidas, pues algunas de ellas son muy severas para la libertad de expresión, puesto que restringen la misma. De otro lado, en lo personal, considero que el organismo que las aplica está parcializado y actúa de manera injusta, puesto que todos aquellos funcionarios del gobierno no han sido sancionados por estas, en especial el presidente de la República, sólo un irresponsable puede decir que no ha maltratado a través de los medios de comunicación.

SEGUNDA PREGUNTA

2. A su juicio ¿Cree usted que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para personas y medios de comunicación, coartan el derecho a la libertad de expresión?

Tabulación.

Cuadro No. 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	96.67%
NO	1	3.33%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho y Comunicación Social
Elaboración: Cristina Guachizaca Bustamante

Gráfico 2.

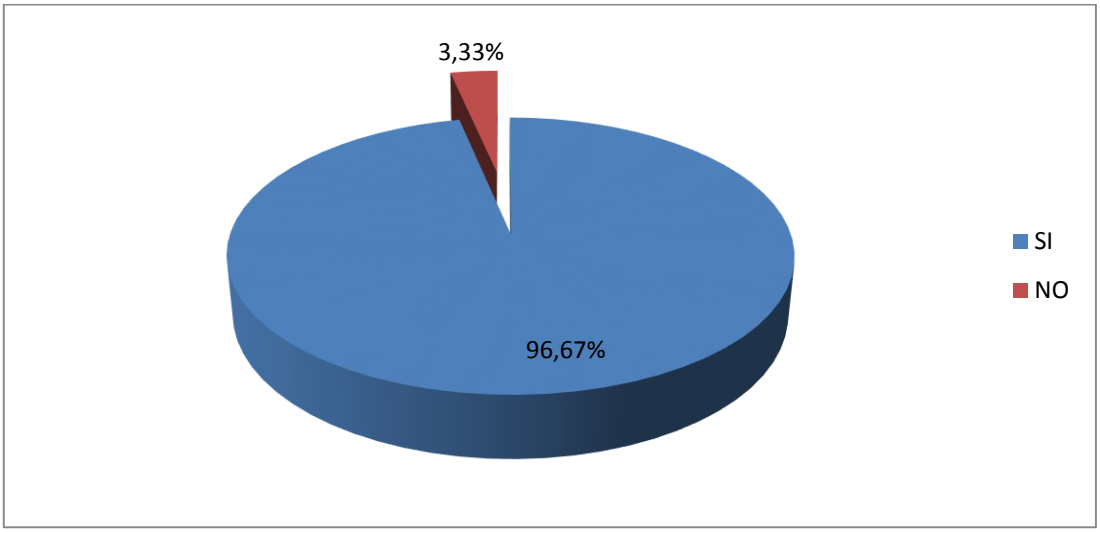

Interpretación.

29 personas que representan el 96.67% dicen que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para personas y medios de comunicación, si coartan el derecho a la libertad de expresión. Sólo una respuesta es negativa.

Análisis.

De lo investigado, se puede determinar que contamos con una Ley Orgánica de Comunicación, restrictiva, severa para unos y benevolente para otros, injusta, que analizada desde el punto de vista constitucional, podría ser expulsada del ordenamiento jurídico de nuestro país, puesto que por medio de sus prohibiciones limita el ejercicio de un derecho fundamental y tan importante para la democracia y la opinión, como es el derecho a la libertad de expresión.

TERCERA PREGUNTA

3. ¿Considera usted que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican?

Tabulación.

Cuadro No. 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83.33**%**
NO	5	16.67**%**
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Comunicación Social
Elaboración: Cristina Guachizaca Bustamante

Gráfico 3.

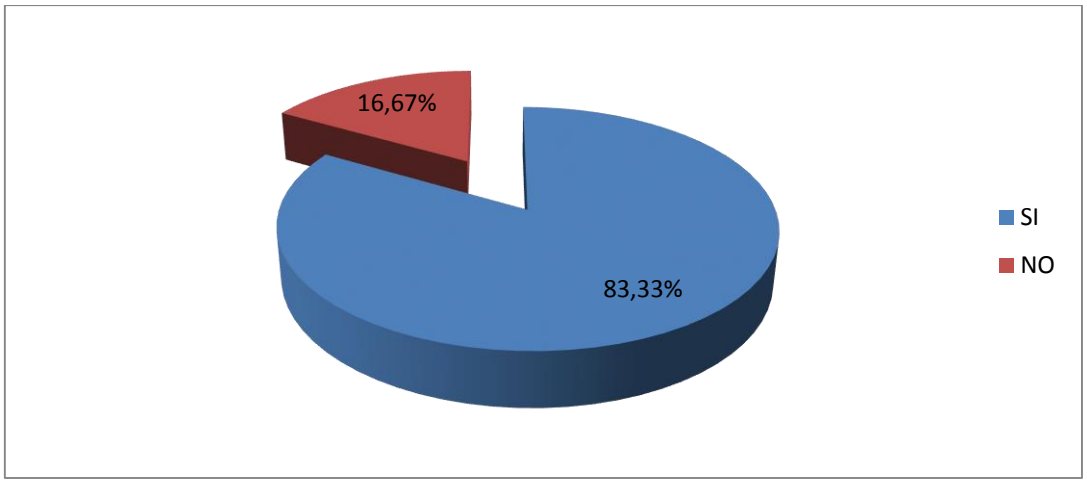

Interpretación.

Un 83.33% de encuestados consideran que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican. Un 16.67% dicen que no.

Análisis.

En este sentido, se corroboran mis afirmaciones, pues al crearse una ley con criterios subjetivos, que puede ser interpretada al libre albedrio del administrador, su aplicación siempre estará sesgada a las personas alineadas al gobierno. Esto se lo puede comprobar fácilmente, pues muchas veces el presidente de la República, en las conocidas sabatinas, ha ofendido a periodistas, activistas, estudiantes, y peor aún a mujeres, pero la Supercom, ha hecho caso omiso a ello, se ha hecho de la vista gorda, mientras que se ha sancionado severamente a Bonil, Emilio Palacio, etc.

CUARTA PREGUNTA

4. ¿Cuáles cree usted que serían las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Entre las consecuencias que se producen en los periodistas y ciudadanos, por el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión, los encuestados han anotado las siguientes:

- Sanciones administrativas injustas.
- Se coarta el derecho universal a la libertad de expresión.
- La ciudadanía no puede ser informada con veracidad.
- Información y comunicación tergiversada.
- Afectación a los derechos y garantías constitucionales.
- Persecuciones políticas.
- Se atenta contra la democracia.
- Se coarta la participación ciudadana.

QUINTA PREGUNTA

5. ¿Considera usted que se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Tabulación.

Cuadro No. 5.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	96.67%
NO	1	3.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Comunicación Social
Elaboración: Cristina Guachizaca Bustamante

Gráfico 5.

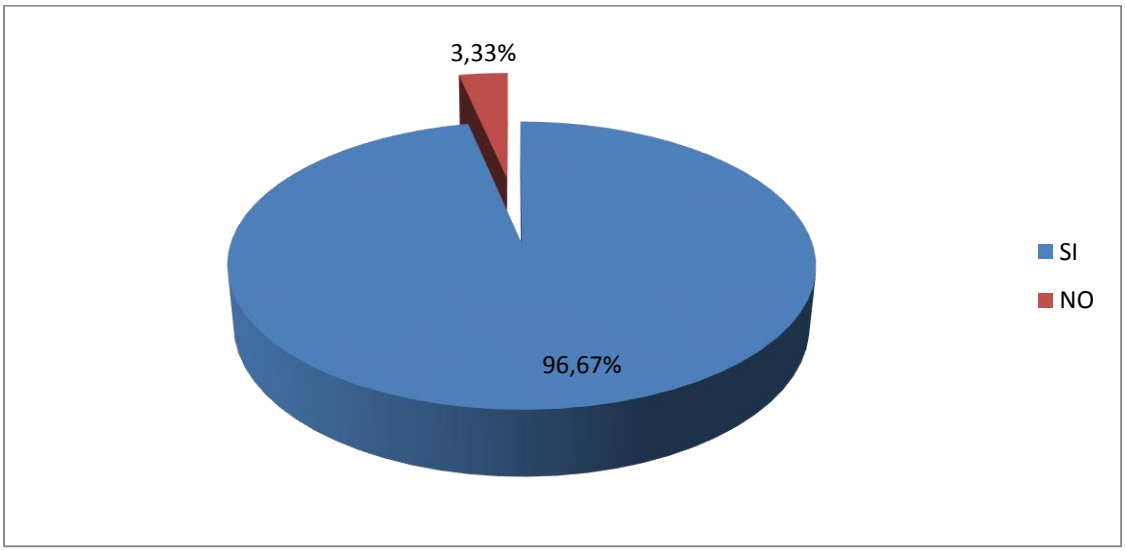

Interpretación.

29 encuestados que representan el 96.67% señalan que si se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión. Un 3.33% que es uno de los encuestados, consideran que no.

Análisis.

Por lo tanto, se puede establecer que la Ley Orgánica de Comunicación, es un instrumento más de represión que utiliza el gobierno para silenciar a todos aquellos que no estén a su favor, pues al no aplicarse correctamente los postulados constitucionales, también se vulnera los derechos fundamentales de la ciudadanía, reconocidos en la Constitución de la República.

6.2 Presentación de las entrevistas.

La información obtenida mediante las entrevistas, la adquirí de profesionales vinculados al tema de investigación, entre ellos, especialistas en Derecho Constitucional, periodistas y un defensor de los derechos humanos. Las mismas se realizaron bajo las siguientes preguntas:

PRIMER ENTREVISTA

Primera: ¿Qué opina sobre las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, para las personas y medios de comunicación que hayan violado a la misma?

Respuesta: Antes que nada, permítame agradecer por la entrevista. Considero que algunas son exageradas, pues la libertad de expresión es un derecho universal reconocido en varios tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos, entre otros, y al establecer sanciones a la libre opinión de la ciudadanía, se está coartando este derecho.

Segunda: Como profesional ¿Cree usted que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para personas y medios de comunicación, coartan el derecho a la libertad de expresión?

Respuesta: Sí, como ya lo expliqué en la respuesta anterior, al restringir el libre goce de este derecho, por medio de una ley, aplicada a criterios personales, se lo coarta también. Pues ya los periodistas y ciudadanos, empiezan a tener miedo de opinar libremente, se cohíben y se pierden las garantías que reviste el mismo.

Tercera: ¿Considera usted que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican?

Respuesta: Por supuesto que sí, en las conocidas sabatinas el presidente de la República ha maltratado a muchos periodistas y mujeres, y la institución encargada de realizar este control, que es la Superintendencia de la Información y Comunicación, sus autoridades, se han hecho los sordos y ciegos, pero con periodistas como Bonil, Alfredo Pinohargote, y medios de

comunicación como el diario el Universo, La Hora, Ecuavisa, Teleamazonas, han sido severos.

Cuarta: ¿Cuáles cree usted que serían las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Respuesta: Yo creo que serían varias, entre ellas puedo señalar por ejemplo: que se reprime demasiado a periodistas y ciudadanos que critican al gobierno, se actúa de manera injusta, pues a la gente del gobierno que no respeta la Ley Orgánica de Comunicación no se la sanciona, se utiliza a la ley como una herramienta de persecución política, entre otras muchas que me tomaría demasiado tiempo analizar.

Quinta: ¿Considera usted que se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Respuesta: Yo considero que sí, pues al establecerse sanciones demasiado severas, y aplicadas con favoritismos, no se aplica correctamente el principio

de igualdad y no discriminación por ejemplo, se coarta el derecho constitucional a la libertad de expresión que ya lo hemos analizado, entre otros.

Análisis:

En esta primera entrevista, el profesional considera que las sanciones establecidas por la Ley Orgánica de comunicación son demasiado severas, opinión a la cual me uno, y más aún cuando sólo son aplicadas a la gente que piensa diferente al régimen, también se señala que el derecho a la libertad de expresión es universal y que por esta razón no debe ser coartado, opinión importante que brinda un criterio más amplio de la dimensión de este relevante derecho, pues efectivamente, por su alcance, es inconcebible que se ponga trabas al ejercicio efectivo del mismo.

SEGUNDA ENTREVISTA

Primera: ¿Qué opina sobre las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, para las personas y medios de comunicación que hayan violado a la misma?

Respuesta: Muchas gracias por la entrevista. Yo considero que son aplicadas desproporcionalmente, y además también son demasiado restrictivas, pues bloquean el libre desenvolvimiento del derecho a opinar y cuestionar a los políticos, autoridades y funcionarios públicos. Es una ley, con sus sanciones,

creada a medida del gobierno actual, para facilitar el ejercicio del gobierno, y reprimir a quienes no están de acuerdo con sus políticas.

Segunda: Como profesional ¿Cree usted que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para personas y medios de comunicación, coartan el derecho a la libertad de expresión?

Respuesta: Indudablemente que sí, pues muchos periodistas y medios de comunicación al conocer de estas sanciones, empiezan a sentir temor de opinar libremente y cuestionar las decisiones de las autoridades, principalmente de este gobierno, de esta manera se restringe el derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido también como derecho universal.

Tercera: ¿Considera usted que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican?

Respuesta: Sí, desde todos los aspectos esta es la realidad. La Ley Orgánica de Comunicación y sus sanciones sólo son aplicadas a las personas contrarias

al régimen, mientras que sus promotores y creadores son favorecidos, toda vez que la autoridad que tiene a su encargo la misma, es también parte del gobierno. En la realidad práctica, de todas las sabatinas que se han realizado en el tiempo de este régimen, son incontables ya los insultos y discriminaciones que ha lanzado el ejecutivo en contra de periodistas y ciudadanos, y no ha sido sancionado por ello.

Cuarta: ¿Cuáles cree usted que serían las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Respuesta: Son varias, pero mencionaré las más obvias. Se funda y se causa miedo, y como consecuencia de ello, menos opinión, menos cuestionamiento y más corrupción, irrespeto a los derechos constitucionales. Menos democracia, pues sólo opina libremente el grupo dominante y los que están contra, son castigados injustamente.

Quinta: ¿Considera usted que se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Respuesta: Si, sin ninguna duda. El derecho constitucional a la igualdad es el principal, pues se actúa por parte de las autoridades de la SUPERCOM de manera parcializada al no sancionar a todos los que supuestamente violan la Ley Orgánica de Comunicación.

Análisis:

Como vemos, mis aseveraciones iniciales se configuran con las investigaciones, pues un profesional, versado en la materia, sostiene que la Ley de Comunicación es aplicada desproporcionalmente, pues efectivamente, en la práctica esto sucede, mientras que el presidente de la República, maltrata, insulta y agrede a todo aquel que lo cuestione, la SUPERCOM se hace de la vista gorda y no ha entablado hasta la fecha ningún proceso en su contra, mientras que muchos de los periodistas que a veces simplemente hacen sátira a través de una caricatura, son castigados con la sanción más grave que establece la ley.

TERCERA ENTREVISTA

Primera: ¿Qué opina sobre las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, para las personas y medios de comunicación que hayan violado a la misma?

Respuesta: Permítame primeramente agradecer por la entrevista. Yo, antes

que nada, considero que esta Ley Orgánica de Comunicación y sus sanciones fueron creadas para silenciar a las personas que no están de acuerdo con el actuar y las políticas del régimen actual, pues las mismas son aplicadas sólo a ellas, con demasiada severidad para unos, y nada para otros, en un Estado democrático, no se puede restringir el libre derecho a informar, a opinar y expresarse libremente.

Segunda: Como profesional ¿Cree usted que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para personas y medios de comunicación, coartan el derecho a la libertad de expresión?

Respuesta: Sí, claro que sí, al existir responsabilidades escritas y taxativamente reconocidas en la ley, por supuestas faltas que atentan contra la honra, y la personalidad, los comunicadores y las personas dejan de expresar y ejecutar juicios de cuestionamiento, pues empiezan a tener miedo de ser sancionados y castigados con todo el peso del poder actual, y de esta manera ya se coarta el derecho a la libertad de expresión.

Tercera: ¿Considera usted que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de

Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican?

Respuesta: Sin ninguna duda que sí, ya lo he explicado por qué en las respuestas anteriores, vea lo que pasa con las opiniones, y más que todo, ofensas y discriminaciones que realiza el presidente contra periodistas, políticos y la clase social burguesa de nuestro país.

Cuarta: ¿Cuáles cree usted que serían las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Creo que son varias, señorita, pero lo más grave de esto, es que se restringe y se coarta el derecho universal a libertad de expresión no sólo reconocido en la Constitución, sino también en algunos tratados internacionales. Al coartarse el derecho a expresar nuestras ideas libremente, no se puede debatir, no se puede cuestionar, y de esta manera se plasma un pensamiento único, nocivo y perjudicial para la democracia.

Quinta: ¿Considera usted que se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Respuesta: Sí, pues en la actualidad nos rige una Constitución garantista, y la razón de ser de ella y su esencia es el respeto a los derechos fundamentales, la misma establece límites a los abusos de poder del Estado, pues a lo largo de la historia, ha sido este quien más ha reprimido y violado los derechos de las personas, en el presente caso, la ley de Comunicación no es aplicada en igualdad de condiciones para todos.

Análisis:

La Ley Orgánica de Comunicación, innegablemente se ha convertido en una herramienta de persecución política, es gratificante saber que los profesionales en el tema opinen igual y estén conscientes de ello, pues al reprimirse y castigarse solo a los periodistas y medios de comunicación que no están de acuerdo con la forma de gobernar en la actualidad, esto es lo que es, una herramienta de persecución. Más, también se habla del garantismo, tema que también ha sido abordado por mi persona, pues un Estado bajo los postulados

del Neoconstitucionalismo, es totalmente inaceptable que se de este tipo de situación, pues es el Estado quien más debe respetar los derechos humanos, y dar el ejemplo sobre ello.

CUARTA ENTREVISTA

Primera: ¿Qué opina sobre las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, para las personas y medios de comunicación que hayan violado a la misma?

Respuesta: Gracias por la entrevista. Son sanciones que se aplican de manera parcializada, desde el punto de vista garantista, restringen algunos derechos fundamentales y también los vulneran, pues cuando sólo son sancionados los que opinan en contra del régimen, no se está actuando con equidad.

Segunda: Como profesional ¿Cree usted que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para personas y medios de comunicación, coartan el derecho a la libertad de expresión?

Respuesta: Si, pues se crean condiciones y ambientes que generan miedo en la ciudadanía y los periodistas, así estos dejan de opinar y expresar sus ideas y pensamientos libremente, y se coarta, se restringe el derecho constitucional a la libertad de expresión.

Tercera: ¿Considera usted que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican?

Respuesta: Sí, ya expliqué las razones en la primera respuesta, pero para fundamentar un poquito más, mire lo que pasa con algunos medios de comunicación y periodistas que critican al gobierno, se los calla por medio de las sanciones, casos como el de Bonil, el del Universo y Emilio Palacio, en Ecuavisa siempre se ataca a sus principales periodistas, pero el presidente, él no es sancionado, insulta y agrade pero es como si no lo hiciera para la SUPERCOM.

Cuarta: ¿Cuáles cree usted que serían las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Respuesta: Son varias, pero la más alarmante y polémica es la restricción a la libertad de expresión, existen informes de reconocidos organismos

internacionales, donde se establece que en el Ecuador, existen graves vulneraciones al derecho universal a la libertad de expresión.

Quinta: ¿Considera usted que se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Respuesta: Bajo el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, se supone que es el Estado el principal garante de los derechos y garantías constitucionales, y así está reconocido en el artículo 3 de la Constitución, pero que pasa cuando no se aplica esto en igualdad de condiciones, cuando sólo se sancionan a los que contrarían al gobierno, la respuesta es la aplicación incorrecta de lo que usted ha señalado, los principios, derechos y garantías constitucionales.

Análisis:

Este profesional hace referencia a la política del miedo, pues yo considero también, que este es uno de los fines de las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, generar miedo en los comunicadores y activistas para que callen y no cuestionen al régimen, pues así, se puede gobernar más

fácilmente. En el Estado constitucional de derechos y justicia, no puede ocurrir esto, se supone que la Constitución que nos rige en la actualidad, es de carácter rígida, es decir que no debe permitir legislar en contra de los derechos ciudadanos, es lamentable que en la práctica esto no suceda.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Los objetivos los verifico correctamente, anotándolos a continuación:

OBJETIVO GENERAL:

"Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la Ley Orgánica de Comunicación, referente al régimen sancionatorio, frente a la libertad de expresión y las posibles contradicciones con la Constitución de la República del Ecuador."

Verificación:

Con la realización de todo el marco teórico, especialmente en el análisis de las normas de la Ley de Comunicación referentes a la libertad de expresión, analizándolas y contrastándolas con los postulados constitucionales, cumplo con el objetivo general y consecuentemente lo verifico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. *"Establecer cuáles son las sanciones y faltas enmarcadas en el régimen sancionatorio, por la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión."*

Verificación:

En el punto 6.2.8. del marco teórico que habla sobre "Normas de la Ley de Comunicación, referentes a la libertad de expresión y al régimen sancionatorio" se determina y analiza las sanciones y faltas enmarcadas en el régimen sancionatorio por la Ley de Comunicación, y consecuentemente se confirma la realización de este objetivo.

2. *"Investigar cuales son las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación."*

Verificación:

Con las respuestas a la cuarta pregunta de las encuestas y entrevistas, donde se señalan por parte de la población investigada como consecuencias:

Sanciones administrativas injustas, que se coarta el derecho humano a la libertad de expresión, que la ciudadanía no puede ser informada con veracidad, que la información y comunicación es tergiversada, que existe afectación a los derechos y garantías constitucionales, entre otras, se establece las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, y se verifica y cumple correctamente mi segundo objetivo específico.

3. *"Plantear una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, para evitar la vulneración de los derechos humanos por el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación."*

Verificación:

Con la elaboración de la propuesta de reforma jurídica denominada: **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN,** cumplo con el tercer objetivo específico y por lo tanto el mismo se verifica.

7.2. Contrastación de hipótesis

Con el objeto de realizar la contrastación de la hipótesis, anoto la misma a continuación:

HIPÓTESIS:

"Existe una incorrecta aplicación de los principios, derechos y garantías Constitucionales, en lo que respecta a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión."

Contrastación:

Con las respuestas a la quinta pregunta de las encuestas y de las entrevistas, se puede establecer que efectivamente existe una incorrecta aplicación de los principios, derechos y garantías Constitucionales, pues 29 personas que representan el 96.67% de los encuestados, corroboran lo que había supuesto. También los entrevistados, que son personas especializadas en el tema, y que por ende lo dominan de mejor manera, señalan que la Ley Orgánica de Comunicación es aplicada desigualmente, inobservando el derecho a la igualdad y no discriminación, con lo cual, queda cumplida y contrastada mi hipótesis.

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y

laico."[65] Bajo este modelo, el Estado se convierte en el principal ente encargado de garantizar y proteger los derechos y garantías constitucionales pertenecientes a todos los ciudadanos del país, pues ser un Estado Constitucional, significa marchar en el mismo camino que el Neoconstitucionalismo, teoría de la filosofía del Derecho y del Derecho Constitucional moderno, que implica, respetar los derechos fundamentales, poner límites a los abusos del poder del Estado, en este sentido, se entiende, que bajo estas premisas, no se puede realizar actos que violen o menoscaben el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución, entre ellos el de libertad de expresión.

Pues como lo señala el artículo 3 de la Constitución, en su numeral 1: *"Son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*[66]

Frente a esta disposición, entendemos, y como ya lo tenía señalado, que el Estado es el principal ente llamado a proteger y garantizar los derechos constitucionales, razón por la cual, no se entiende porque a través de una ley de menor jerarquía, se coarta la libertad de expresión y es más, se aplica

[65] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
[66] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.

sanciones sólo a los que opinan en contra del régimen. Ya que la misma Constitución reconoce en su artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, el cual señala que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*[67]

Por tal razón, es necesario recalcar, por qué no se respeta estos principios constitucionales, y más bien, lo que se hace es, inobservarlos de la manera más irresponsable, atenta contra la seguridad jurídica de los periodistas y de todos los que manifiestan sus ideas contrarias al régimen.

Ya que, la libertad de expresión se encuentra reconocida en la Constitución, dentro de los derechos de libertad determinados en el artículo 66, en el numeral 6 se reconoce: "El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones."[68] Es decir, la libertad de expresión a más de estar reconocida en instrumentos internacionales de derechos humanos, está estipulada también en la Constitución de la República del Ecuador.

[67] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
[68] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.

De otro lado, el artículo 16 de la Constitución de la República, en su numeral 1 señala también que: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a, una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*"[69]

Esto quiere decir, que la comunicación puede ser impartida de forma libre, diversa y participativa, y también recibida, de manera que ninguna ley, ni instrumento pueda restringirla.

También el artículo 18 de la Constitución señala en el numeral 1 que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a, buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior."*[70] Frente a esto, es necesario mencionar, si tenemos derecho a la información desde diferentes aspectos, y sin censura previa, es inadmisible que una ley pueda regular su contenido.

Por último, desde el punto de vista constitucional se establece un sistema de comunicación social, el mismo que está reconocido en el artículo 384 de la

[69] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
[70] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.

Constitución, el mismo que señala que: "*El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.*"[71] Pero en la práctica, vemos que este sistema no está cumpliendo con sus objetivos y fin primordial, pues no existe tal libertad de expresión y participación ciudadana.

La Ley Orgánica de Comunicación, también hace referencia al derecho a la libertad de expresión, pues señala en el artículo 17 que: *"Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley."*[72]

Como vemos, en este cuerpo normativo se reconoce el derecho a la libertad de expresión y opinión de la manera que sea posible, pero la traba la encontramos cuando se señala que somos responsables por nuestras expresiones. Este es el término que utilizó el Gobierno muy inteligentemente en este artículo para dejar atados a los medios de comunicación, a los periodistas y cualquier ciudadano que se atreva a pensar diferente o a decir la verdad, toda vez que a través de él y la SUPERCOM se puede enseguida perseguir o determinar responsabilidades administrativas para callar a los del otro extremo.

[71] Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
[72] Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.

Con estos fundamentos, está por demás mencionar ya, como se encuentra reconocida la libertad de expresión, lo que aquí queda sentado, es que, es necesario buscar alternativas y reformas legales, que permitan ejercer este derecho universal plenamente.

8. CONCLUSIONES.

Primera: Que la comunicación y la información son derechos reconocidos en la Constitución de la República, y por ende no se los puede restringir y coartar, por medio de leyes de menor jerarquía.

Segunda: Que la libertad de expresión es un derecho universal muy relevante para la democracia, reconocido tanto en tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, como en la Constitución de la República del Ecuador.

Tercera: Que las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para las personas y medios de comunicación que violen a la misma, son muy severas.

Cuarta: Que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para personas y medios de comunicación, coartan el derecho a la libertad de expresión, pues generan e infunden miedo, restringiéndose la oportunidad de expresar las ideas y pensamientos libremente.

Quinta: Que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican, pues la SUPERCOM, hace caso omiso de las ofensas realizadas por parte de

funcionarios del régimen, y castiga, a quienes no están de acuerdo con el mismo.

Sexta: Que el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión, deja consecuencias graves en la sociedad, los periodistas y ciudadanos, como por ejemplo: sanciones administrativas injustas, se coarta el derecho a la libre expresión, entre otras.

Séptima: Que se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión, en particular el principio y derecho a la igualdad y no discriminación.

9. RECOMENDACIONES.

1. Al presidente de la República, para que en sus intervenciones públicas, en especial en las conocidas sabatinas, respete a los periodistas, activistas y ciudadanía en general, y por ende no sea violada la Ley Orgánica de Comunicación.

2. A la primera autoridad de la Superintendencia de Comunicación e Información, para que aplique la Ley Orgánica de Comunicación correctamente, y no de manera parcializada, inobservando las sanciones para los funcionarios del régimen, y castigando severa e injustamente a quienes lo critican.

3. A la Asamblea Nacional del Ecuador, para que reforme la Ley Orgánica de Comunicación, puesto que la misma, establece sanciones subjetivas que pueden ser interpretadas al libre albedrio de todos, perjudicándose de esta manera a los contrarios al régimen y favoreciendo a sus partícipes.

4. A la Función de Transparencia y Control Social, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promueva e impulse el control de la Superintendencia de la Comunicación e Información, y de esta manera, la misma, ejerza también el control de las opiniones sobre el presidente de la República, y no sólo a quienes están en contra del régimen.

5. A las facultades y Carreras de Derecho del país, para que organicen y efectúen debates concernientes al derecho a la libertad de expresión, para que de esta manera sea conocido a profundizado, y no se permita su restricción por medio de leyes y autoritarismos.

6. A los comunicadores sociales, para que así mismo, organicen foros y debates acerca de los derechos universales a la comunicación, información y libertad de expresión, y de esta manera sean defendidos y no se restrinjan o coarten, por ningún medio.

7. A los medios de comunicación del país, para que se organicen de manera más sólida en defensa del derecho a la libertad de expresión, y de esta manera presionen al gobierno y la SUPERCOM para que la Ley Orgánica de Comunicación no sea utilizada como instrumento de represión en contra de los opositores al régimen.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que; La libertad de expresión, reconocida como un derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador, en la actualidad se encuentra amenazada y coartada a ser ejercida correctamente.

Que; Existen informes de reconocidos organismos internacionales, donde se señala que la libertad de expresión en el Ecuador, ha sido restringida por parte del gobierno central.

Que; El artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Que; El artículo 17 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

Que; La Constitución de la República regula en su artículo 120, las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, y entre ellas, en el numeral 6 consta la

de expedir, codificar, reformar y derogar leyes.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República y las leyes del Ecuador, decide expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente:

"Derecho a la libertad de expresión. Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, todos sus pensamientos e ideas, sin ninguna restricción."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:

"Censura previa. Se prohíbe la censura previa, debidamente comprobada, ejecutada por parte de autoridades o funcionarios públicos, accionistas o socios, anunciantes o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad de autoridad o directivo, revise, apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluidos los medios de comunicación estatales y los que administra el gobierno central, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una

tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público."

Art. 3. A continuación del artículo 62, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art… Calificación de discriminación. Para la calificación de contenidos discriminatorios, los organismos pertinentes deberán realizarlo de manera objetiva, con pruebas técnicas y motivadas, sin utilizar criterios subjetivos y ambiguos, observado el principio de igualdad y no discriminación."

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Artículo único. Deróguense todas las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicación, que impliquen contradicción con los derechos y garantías constitucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 12 días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Presidente de la Asamblea Nacional.

f.) Secretario General.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Ansuátegui Roig, F. Orígenes Doctrinales de la Libertad de Expresión. Tesis. Universidad Carlos III de Madrid. España.
- Asamblea Nacional de Ecuador. Ley Orgánica de Servicio Público. Lexis S. A.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013. Lexis S.A.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. (Decimoctava ed.) Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2007.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Declaración Universal De Los Derechos Humanos. Convenio No. 000. RA/ 1948 de 10 de Diciembre de 1948.
- Diccionario de la Lengua Española. Espasa-Calpe S.A. T. II Madrid, 1984.
- DROMI, Roberto. Derecho Administrativo. Ciudad Argentina, editorial. (9na. Edición) Buenos Aires, 2001.
- El diseño de la información. (13) Recuperado el 24 de febrero de 2015, desde

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldf/jimenez_r_mc/capitulo1.pdf

- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. S. A. Buenos Aires, 1967.
- FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, E. Diccionario de derecho público. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1981.
- FERRER MAC-GREGOR, E; MARTÍNEZ RAMÍREZ, F y FIGUEROA MEJÍA, Giovanni A. (2014) Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. (T. II, p. 885) México: Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R. Curso de Derecho Administrativo. (Duodécima Edición) Thomson Reuters. Pamplona, España, 2011.
- ONGALLO, C (2007) Manual de Comunicación. (segunda edición) Madrid: Dynkinson S. L.
- RIBÓ DURÁN, Luis. Diccionario de Derecho. Bosch, Casa Editorial S.A. Barcelona, 1995.
- VILLAR, C. Diccionario Jurídico Espasa. Madrid: Fundación Tomás Moro. Espasa Calpe, S.A. Madrid, 2001.

11. ANEXOS

ANEXO 1, Formularios de encuestas y entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Siendo egresada de la Carrera de Derecho, estoy realizando mi tesis: **"El Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la Libertad de Expresión"** la misma que me servirá para obtener el título de Abogada. En tal virtud, acudo a ustedes de la manera más comedida para solicitarles se sirvan dar contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Conoce usted sobre las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, para las personas y medios de comunicación que hayan violado a la misma? Si ( ) No ( )

Explique……

……

……

……

2. A su juicio ¿Cree usted que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para

personas y medios de comunicación, coartan el derecho a la libertad de expresión? Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……

……

……

……

3. ¿Considera usted que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican? Si ( ) No ( )

Explique……

……

……

……

4. ¿Cuáles cree usted que serían las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

Explique……

……

……

……

5. ¿Considera usted que se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión? Si ( ) No ( )

Explique……

……

……

……

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Siendo egresada de la Carrera de Derecho, estoy realizando mi tesis: "El Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la Libertad de Expresión" la misma que me servirá para obtener el título de Abogada. En tal virtud, acudo a ustedes de la manera más comedida para solicitarles se sirvan dar contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué opina sobre las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, para las personas y medios de comunicación que hayan violado a la misma?

2. Como profesional ¿Cree usted que las prohibiciones y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para personas y medios de comunicación, coartan el derecho a la libertad de expresión? Si ( ) No ( )

3. ¿Considera usted que en la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se favorece a los ciudadanos alineados al Gobierno, y se perjudica a los que lo critican? Si ( ) No ( )

4. ¿Cuáles cree usted que serían las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión?

5. ¿Considera usted que se está aplicando incorrectamente los principios, derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta a las sanciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión? Si ( ) No ( )

Gracias por su colaboración

ANEXO 2, Proyecto de Tesis

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESION"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

AUTORA:

María cristina Guachizaca Bustamante

LOJA – ECUADOR

2015

1. TEMA:

EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

2. PROBLEMÁTICA

El artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, en la cual se reconoce los derechos y obligaciones que se deben cumplir, y que son de inmediata aplicación en nuestro país; por lo que, el derecho a la comunicación comprende: la libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones.

En nuestro país Ecuador, que es un Estado de Derecho, a través de la Constitución de la República se reconocen los derechos y garantías Constitucionales, y en la misma se prescriben derechos, obligaciones, y normas. Así mismo; en sus artículos 16 y 17, se expresa, "Todas las personas en forma individual o colectiva, tendrán derecho a; 1.- Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social por cualquier medio o forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 5.- Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación."

"La libertad de expresión es un derecho fundamental o un derecho humano, señalado en el artículo 19.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y las constituciones de los sistemas democráticos, también lo señalan. De ellas se deriva la libertad de imprenta también llamada libertad de prensa, mediante el cual nos podemos expresar toda vez que el mismo es

definido como un medio para la libre difusión de las ideas del pensamiento humano."

Como digo; el artículo 16 numeral 1 de la Constitución de la República manifiesta lo siguiente: **…"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre. Intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia legua y con sus propios símbolos…"** Acogiéndonos a este reglamento de los principios Constitucionales en donde la colectividad tenga un razonamiento amplio de lo que es la libertad de expresión, donde sean instruidos y que tengan conocimiento de que no deben existir limitaciones dentro de la misma y que tiene que ser de forma arbitraria y se la pueda expresar dentro de diferentes formas como lo son: por la prensa y medios de comunicación colectiva.

Pero para hacer efectivas estas posibilidades tendrán que gozar de algunas alternativas, como son el pleno goce de los derechos de la comunicación determinadora, resolutiva y reglamentaria.

Por otra parte, respecto al régimen sancionatorio, dentro del COIP en el Art. 183 se señala que: "La persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años;" por lo que al momento de sancionar a la persona, se encuentra presente la necesidad de analizar lo que es la normativa dentro del COIP y en la ley de comunicación, donde también podemos dar a conocer el orden jerárquico.

Al hablar de Orden observamos varios significados, pero el más importante viene de colocar cada cosa en su lugar de acuerdo a una jerarquía lógica. En este sentido, el Orden Jerárquico implica dar una estructuración de acuerdo a la importancia de cada elemento. Es decir, siempre en primer lugar de ese Orden Jerárquico va a estar aquel elemento que es de total relevancia como lo es la Constitución, ya que en su articulado nos expresa lo siguiente: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

Por ende se establece claramente que sobre la Constitución no hay ninguna Ley; y que cualquier ley que sea creada, debe respetar su contexto, de manera tal que cualquier Ley que colide con ella será las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

3. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja, en su estructura académica previo a la obtención del título de Abogada o Abogado, aprueba la elaboración de investigaciones, que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado.

Como estudiante de derecho estoy convencida que en nuestro país el Ecuador acontecen grandes problemas jurídicos, y considero que los mismos deben ser analizados e investigados para que en base a ellos se encuentre solución al problema que estoy planteando; "El régimen sancionatorio de la ley de comunicación, frente a la libertad de expresión" Por otra parte, en cuanto al punto de vista jurídico que planteo, es justamente para que se respeten los derechos Constitucionales, toda vez que ninguna ley puede estar sobre los mismos y, para que en base a ello garantizar la seguridad jurídica, mediante el desarrollo de una aceptada aplicación de sanciones ante su posible violación a los principios y derechos.

La importancia científica y académica se basa en el compromiso de desarrollar y adquirir nuevos conocimientos dentro de la investigación científica, que son la prioridad y fundamental importancia en el campo práctico profesional del Abogado el que primordialmente se forma como investigador en el momento de asesorar, interpretar y aplicar lo que son las normas jurídicas que se regulan dentro de las relaciones entre la administración y los particulares; de la misma manera ayudara a la capacidad de síntesis del investigador. La originalidad se

basa en un factor preponderante en el presente proyecto puesto que es un tema que no se ha indagado con anterioridad; se incluye en el marco dentro de las exigencias reglamentarias académicas de la universidad.

Para concluir, se debe manifestar que la investigación es factible de realizarse ya que se encuentra con los recursos necesarios como son: libros, leyes, códigos, documentos, guía, servicios de bibliotecas e internet, además recursos económicos y humanos, y la esencial colaboración y orientación de los docentes y Director del proyecto de tesis por designarse.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la Ley de Comunicación, referente al régimen sancionatorio, frente a la libertad de expresión y las posibles contradicciones con la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer cuáles son las sanciones y faltas enmarcadas en el régimen sancionatorio, por la Ley Orgánica de Comunicación, frente a la libertad de expresión.
- Investigar cuales son las consecuencias que estaría generando en los periodistas y ciudadanos, el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Plantear una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, para evitar la vulneración de los derechos humanos por el régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Comunicación.

5. HIPÓTESIS

Existe una incorrecta aplicación de los principios, derechos y garantías Constitucionales, en lo que respecta a las sanciones establecidas en la Ley de Comunicación, frente a la libertad de expresión.

6. MARCO TEÓRICO.

Para determinar la tipificación sancionatoria en la ley de comunicación frente a la libertad de expresión, es fundamental partir de la primicia de conceptualización del Derecho Constitucional para estar informado de sus ramas, principios y garantías y sus caracteres generales, así como otras conceptualizaciones que se constituyen en la columna vertebral del título de la investigación a efectuarse.

LAS DIMENSIONES COMUNICACIONALES DEL RÉGIMEN

I. Comunicación, política y revolución

En cuanto a lo que es comunicación, nos referiríamos a lo que son las comunicaciones y lo que involucra hablar de política y sociedad. Ya que enunciamos a lo que es una comunicación libre, una libertad de comunicación, una libertad de expresión y específicamente un derecho tan fundamental y esencial como lo es el derecho a la información y comunicación esto nos da a entender y visualizar la aptitud de lo que es una vida política que predomina en una sociedad. Ya que “Existe una conexión profunda entre el sistema político prevaleciente en una sociedad determinada y el régimen comunicativo que aquél en parte condiciona y al cual necesita para subsistir. Y más adelante el mismo autor –José Joaquín Brunner– nos vuelve a reiterar y completar la idea,

al decir que “las características salientes del régimen comunicativo de una democracia tienen que ver, en general, con la posición que la política ocupa en aquél. ¿A qué viene esa idea-fuerza? En nuestro país, una vez que en 1998 triunfa electoralmente el actual Gobierno y se le reconoce constitucionalmente como tal, se inicia todo un proceso de reforma constitucional primero e institucional después, que da origen a lo que en la opinión pública, determinada hacendariamente por el propio Gobierno y resemantizada por él, se ha llamado proceso político bolivariano y, más cercano en el tiempo presente, como revolución socialista bolivariana. Durante los primeros años del proceso pero la comunicación social y la comunicación política para presentarle al país las transformaciones que se estaban y que se siguen dando y la palabra del ciudadano presidente de la República fue el altavoz que resonó a través de los diversos medios de comunicación para dar cuenta de los efectos y bondades de esas transformaciones”.[73]

Al hablar de la libertad de expresión me refiero a un derecho constitucional y fundamental, en el cual expresamos nuestros pensamientos e ideales, pero en la actualidad se están violando los principios y garantías constitucionales al momento de emitir una sanción basándose en la ley de comunicación en la cual restringe este derecho aunque nos constituimos en un país democrático.

[73] BRUNNER, José Joaquín (1992): “Chile, otro país”. En: *América Latina: cultura y modernidad*. México: Editorial Grijalbo y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de México.

II. Conflictos en el campo cultural y comunicacional

“En el contexto venezolano dos instancias cobran un papel relevante en la conformación del nuevo paisaje al que estamos asistiendo: los medios de comunicación y la cultura que desde ellos se desprende y eso que llaman pueblo en su sentido axiológico.

En el camino podemos toparnos con otras instancias como el Estado, la economía, la educación y hasta la política, pero son instancias que escapan a nuestra experticia y además creemos que lo que tenemos en el presente inmediato es la presencia de un populismo de nuevo signo que ha visto en los medios de comunicación los espacios estratégicos para la representación de todas esas instancias o instituciones que hoy el poder quiere secuestrar.

El actual Gobierno tiene claridad sobre la importancia estratégica de los medios de comunicación. De ahí las referencias directas, desde el Presidente hasta las demás autoridades gubernamentales, al mundo mediático como espacio privilegiado para el proceso de cambios culturales que requiere instrumentar el poder en el sentido de ir imponiendo simbólicamente, a través de la cultura de masas, los nuevos signos y símbolos de eso que llaman la identidad bolivariana, que de un tiempo para acá ha sido reemplazada por la identidad socialista. Es la idea que ya expresaban los intelectuales orgánicos del gobierno brasileño de 1934: Los medios de comunicación no deben pensarse

como simples medios de diversión sino como armas políticas sometidas al control de la razón del Estado".[74]

Adentrándonos a lo que establecen otros paisajes lo podemos determinar dentro de estos lo que es la economía, la educación que primordialmente en este tema es la popularidad que anticipadamente es un sistema por el cual la comunicación es un medio que nos beneficiaria que de tal manera dentro de ello el Estado quiere embargar, en lo propio en nuestro país ya existe el temor de la colectividad de expresarse libremente por cualquier medio de comunicación, el cual no da la pauta para poder desenvolver de tal manera que en la ley de comunicación existe contradicción dentro de este tema.

"La Constitución de la República del Ecuador, en su Disposición Transitoria Primera, establece que en el plazo máximo de trescientos sesenta días se apruebe, entre otras, la Ley Orgánica de Comunicación. En el mismo sentido, la respuesta afirmativa a la pregunta 41, en la consulta realizada el 7 de mayo manda que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores".[75]

Al considerar estos mandatos, ha sido intensamente complejo llegar a un acuerdos sobre lo que son aplicaciones dentro de la ley y conservar. El

---

[74] MARCELINO BISBAL, (1992): "Chile" Telecomunicaciones.

[75] http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2011/01/consulta-popular-hara- 10-preguntas-al.html

argumento es dialéctico porque se está refiriendo a un mecanismo específico de la lucha por el dominio. Es indiscutible que la comunicación tiene un fuerte suceso en los apegos ideológicos, en los procederes democráticos y en la toma de decisiones por parte de cualquier localidad. A esto se da, el entorno complicado que se encuentra creado por el mandatario Rafael Correa, que ha medio su discurso en la desautorización a los medios privados y la injusticia de los medios públicos que se encuentran a su disposición.

En lo que se llevaría a cabo la amenaza que se infringe dentro de una ley de comunicación, ni de medios, sino una normativa contra los medios privados, ya que en la fecha del 17 de diciembre de 2009, los distintos sectores sociales, a través de un Convenio Ético General sobre la Ley Orgánica de Comunicación, se lograron obligaciones en aspectos fundamentales que se dan de la siguiente manera:

• "Desarrollar las normas constitucionales, en concordancia con los instrumentos internacionales suscritos por el país, sin censura previa y con responsabilidad ulterior, conforme lo establece la *Convención Americana de Derechos Humanos*, estableciendo límites democráticos a la libertad de expresión exclusivamente en los ámbitos de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, salud pública, defensa nacional y orden público.

• Regular los tres subsistemas establecidos en la Constitución. Conformar un Consejo de Comunicación e Información autónomo e independiente del Gobierno y de los poderes fácticos, orientado a garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, a fortalecer la comunicación con facultades de

regulación administrativa y que de ninguna manera podrá clausurar o suspender administrativamente ningún medio de comunicación aunque sí podrá suspender los programas o mensajes que violen los preceptos de la Constitución y de la Convención.

• Desarrollar la normativa en dirección a la prohibición de la concentración de medios (monopolios y oligopolios), a la democratización de la comunicación y el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a la redistribución de las concesiones del espectro radioeléctrico en igualdad de condiciones entre los medios públicos, privados y comunitarios.

Establecer la obligatoriedad de la existencia de un catastro o registro como medida para transparentar y permitir el acceso a la información sobre los medios de comunicación, sin que, de ninguna manera, la inclusión constituya una autorización de funcionamiento o su retiro impida el mismo.[76]

Cuando nos referimos a los derechos y deberes constitucionales hablamos de manera que hay que salvaguardarlos de carácter obligatorio en donde se hacen respetar las reglas y sanciones que se den dentro de ella, en este aspecto se referiría a la libertad de expresión, ya que esta se desenvuelve en normas constitucionales sin que esta se encuentre censurada y efectivamente con responsabilidad sucesiva, así como lo considera la convención americana de derechos humanos siempre y cuando dentro de ellos se los haga con fines mínimos democráticos a la libertad de expresión, y bien como ya lo habíamos nombrado específicamente en menores de edad, en la salud ya que de forma

[76] ***Paco Moncayo Gallegos***— *General en Servicio Pasivo, actualmente Asambleísta (Asamblea Nacional).*

efectiva se de en nuestro país la libertad de expresión de manera prioritaria a la sociedad al país en si ya que mucha de la veces no se lo estima ni se hace valer el derecho que tenemos como ciudadanos y ciudadanas a ser libremente expresados por medios de comunicación ya sea por televisión, radios, etc. Donde se haga sentir y relevar a viva voz lo que la patria necesita sin que a su vez sean retados al momento de ser escuchados, y así fortalecer lo que es la comunicación con facultades especificas administrativas ya que a su vez ningún programe que se dé por medios de comunicación puedan estos suspender sus programas o mensajes que se den de manera democrática y de la misma manera se dé la información la comunicación en igualdad de condición tanto a los medios públicos como privados y comunitarios, conjuntamente obtener la obligación de la existencia como ya se lo había nombrado de un catastro como una medida fundamental para trasmitir y para dar prioridad al acceso a la información esencialmente a los medios de comunicación.

Reacciones del Ejecutivo y de los medios

“El Presidente lo reprobó utilizando frases muy duras contra el bloque de asambleístas de su Movimiento y optó por la alternativa de deshacerlos acuerdos mediante la convocatoria a una Consulta popular que tuvo dos intenciones centrales: controlar la justicia y poner limitaciones a la prensa privada.

Esta, ha emprendido una campaña de resistencia en defensa de sus intereses, llegando a posiciones extremas como las de afirmar que “la mejor ley de comunicación es la que no existe”. Esta afirmación es insostenible legal y constitucionalmente y, además, contraviene principios fundamentales de la democracia”.[77]

Si bien es cierto ya se lo había mencionado a lo que se enuncia el mandatario, a mi parecer al momento de emitir una buena Ley de Comunicación será esta garantía fundamental para la acción de los derechos ya esta sea para los propios medios tanto como para la sociedad en su ligado. Considero que, en un Estado de derecho, toda diligencia debe ser reglamentada ésta es la base apropiada de la democracia liberal que universalmente publican estos secciones. Nadie puede actuar al margen de la ley

LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES

“La Constitución contiene mandatos de suma importancia: reconoce el derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa; el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, la inclusión de personas con discapacidad y la participación ciudadana. Crea los sistemas público, privado y

[77] *POLÍTICASPÚBLICAS*

comunitario y prohíbe el oligopolio o monopolio, directo o indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias".[78]

Si así nos dicen los mandatos constitucionales que si existe la voluntad democrática para expedir la normativa nosotros como ciudadanos nos damos cuenta que esta acción no se está dando ya que en la misma ley de comunicación en su artículo 17 manifiesta lo siguiente: Art. "17.-Derecho a la libertad de expresión y opinión.-Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley". Referentemente se expresa de una manera que si hay libertad de expresión pero a su vez existe contradicción en la misma ya que nos manifiesta que seremos responsables de nuestras opiniones ciudadanas vertidas en la misma por lo cual en si no hay al cien por ciento libertad de expresión siempre está enunciándose la limitación que existe dentro de ella por tanto los ciudadanos y ciudadanas no se respaldan ante una ley que los ampare y puedan tener diversas formas de pensamientos y poderlos exponer ya que como lo había mencionado anteriormente dentro de ellos existe temor de que por parte de la sociedad exista temor al dar sus criterios o pensamientos vertidos.

Reconoce, también, el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; acceder libremente a la información

[78] *POLÍTICASPÚBLICAS*

generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.

Dispone que la ley regule la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales y fomente la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos; garantiza la cláusula de conciencia y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Respecto a los derechos de libertad, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario; el derecho a la objeción de conciencia; el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, en forma individual o colectiva; el derecho al honor y al buen nombre, a que la ley proteja la imagen y la voz de la persona; y, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Referentes normativos internacionales

En cuanto a los instrumentos internacionales que importan en la formulación de

la ley, son importantes la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros, que no solamente se refieren a la libertad de expresión, sino también a los derechos de género, niños, niñas y adolescentes, nacionalidades, pueblos y comunidades, etc.

No escapará a nuestro entendimiento que todos los derechos están interrelacionados y tienen el mismo nivel; por lo tanto, no pueden sacrificarse unos en beneficio de otros.

En general, el texto constitucional permite el ejercicio, en un amplio espectro, de la comunicación en todas sus formas y expresiones.

7. METODOLOGÍA

Cabe recalcar que para el desarrollo del presente proyecto de tesis, se recurrirá a los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, los mismos que permitirán descubrir, sistematizar y analizar el tema propuesto, entre ellos los siguientes:

METODO CIENTIFÍCO: Es el instrumento que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y la sociedad por el contacto con la realidad, mediante la observación, el análisis y la síntesis.

METODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO: Se lo utilizara ya que se partirá desde un conocimiento particular o empírico hasta llegar a una noción concreta en relación al " Régimen sancionatorio de la ley de comunicación frente a la libertad de expresión", para posteriormente generalizar este problema y formar un nuevo conocimiento basado en la indagación práctica.

8. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES AÑO 2014

ACTIVIDADES	JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fase propedéutica			X	X																
Fase de definición del problema objeto de estudio					X															
Indagación científica, problemática, marco referencial, justificación, hipótesis						X														
Elaboración del proyecto de investigación jurídica							X	X												
Culminación y prestación del proyecto									X											
Planificación del desarrollo del proyecto									X	X										
Acopio científico de la información bibliográfica y empírico de la investigación de campo										X	X	X								
Análisis de la información												X	X	X						
Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas															X	X				
Elaboración de informe final																	X			
Sesión reservada																		X		
Defensa Pública y Graduación																			X	X

9. PREPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

9.1. RECURSOS HUMANOS:

Director de tesis por designarse

Docente designado para dar pertinencia al tema

Población investigada

Asesores particulares

Autora: María Cristina Guachizaca Bustamante

9.2. RECURSOS MATERIALES:

Material bibliográfico	$ 230,00
Material de oficina	$ 180,00
Impresión y reproducción de texto	$ 70,00
Transporte y movilización	$ 110,00
Servicio de internet	$ 60,00
Imprevistos	$ 350,00
TOTAL	$1.000,00

10. BIBLIOGRAFÍA

- BRUNNER, José Joaquín (1992): “Chile, otro país”. En: América Latina: cultura y modernidad. México: Editorial Grijalbo y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de México.
- MARCELINO BISBAL, (1992): “Chile” Telecomunicaciones.
- http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2011/01/consulta-popular-ghara-10-preguntas-al.html.
- Paco Moncayo Gallegos— General en Servicio Pasivo, actualmente Asambleísta (Asamblea Nacional).
- *P O L Í T I C A S P Ú B L I C A S.*
- *Ley Orgánica de Comunicación.*
- Marco Navas Alvear, INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, Ecuador 2011.
- www.ull.es/publicaciones/latina/04fierro.htm.
- Constitución de la República del Ecuador.
- *Guías didácticas de Comunicación.*
- *Convención Americana de los Derechos Humanos.*
- *Código Orgánico Integral Penal.*
- *Guías de Comunicación del Derecho Comparado.*
- *SUPERCOM.*

ÍNDICE

CARATULA		i
CERTIFICACIÓN		ii
CARTA DE AUTORIZACION		iii
AUTORÍA		iv
AGRADECIMIENTO		v
DEDICATORIA		vi
TABLA DE CONTENIDOS		vii
1.	TÍTULO	1
2.	RESUMEN	2
2.1.	ABSTRACT	4
3.	INTRODUCCIÓN	6
4.	REVISIÓN DE LITERATURA	10
4.1.	La Comunicación y la información	10
4.1.1.	Origen e historia de la Comunicación e información	10
4.1.2.	La Comunicación	16
4.1.3.	La Información	19
4.2.	La libertad de expresión	21
4.2.1.	Origen del derecho a la libertad de expresión	21
4.2.2.	Historia de la libertad de expresión	26
4.2.3.	La libertad	29
4.2.4.	El derecho a la libertad de expresión	33
4.2.5.	Concepto de libertad de expresión	37

4.2.6. Principios y derechos de la Constitución referentes a la libertad de expresión 41
4.2.7. Leyes referentes a la libertad de expresión 47
4.2.8. Normas de la Ley de Comunicación, referentes a la libertad de expresión y al régimen sancionatorio 48
4.2.9. Normas del Código Orgánico Integral Penal, referentes a libertad de expresión 57
4.3. El Régimen Administrativo Sancionatorio 58
4.3.1. La sanción 58
4.3.2. La sanción penal 61
4.3.3. La sanción administrativa 62
4.3.4. Tipos de sanciones administrativas 64
4.4. Los principios y derechos constitucionales de la comunicación 68
4.4.1. Los principios y derechos de la comunicación 68
4.4.2. Los principios de la información 72
4.5. Derecho Comparado 74
4.5.1. Constitución Política y Ley de emisión del pensamiento de Guatemala 74
4.5.2. Declaraciones para proteger la libertad de expresión en México 76
4.5.3. Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo de Chile 79

5.	MATERIALES Y MÉTODOS	82
5.1.	MATERIALES	82
5.2.	MÉTODOS	82
6.	RESULTADOS	84
6.1.	Resultado de las encuestas	84
6.2.	Resultado de las entrevistas	93
7.	DISCUSIÓN	107
7.1.	Verificación de objetivos	107
7.2.	Contrastación de hipótesis	109
7.3.	Fundamentación jurídica para la propuesta	110
8.	CONCLUSIONES	116
9.	RECOMENDACIONES	118
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	120
10.	BIBLIOGRAFÍA	124
11.	ANEXOS	126
	ÍNDICE	157